

VOL. Nº : 1287  
Nº : 1  
AÑO : 1750

S.C.J.

Demanda del Capitan Jose de Cuevas  
a Maria de Vargas por la tenencia de un niño .

Foj. : 1 al 79.







*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is heavily obscured by ink smudges and paper damage.]*

... por el ... tales preguntas ...  
... las ... que ...  
... de ...

María de Vargas mi pte, en la presencia  
Pedro Joseph niño que di al presente

Comp. del Cap. Joseph de Cuevas =

... rramente día de la notoria de esta Causa ...  
... de la ley =

2. Sea preguntado al Cap. Mig. a Bordon sí sabe de  
ciencia sierra si dho niño Pedro Jph es hijo pro  
prio de dho mi parte =

3. Si diga el dho a Bordon si desapr que dho mi pte se echo  
al air al dho niño. fue llevada en comp. y ... del  
dho a Bordon, y deva llevar con una Lndria de leche

q. que le crió de madre. diga si con el fec. lo crió  
con el tiempo de ... para mas ... y ...

... de amamantado, y de fado los pechos de la M.  
libre ra de todo trabajo. se llebo el Cap. Joseph de  
Cuevas, diga en este particular todo lo que ...  
... =

3

4. Si sabe que opre lo aconovido dho mi pte por tal  
... y en esta fee lo amirado y ... como  
... madre havia el tpo presente =

5. Sea preg. que si sabe charenida noticia que el mo. ...  
... hauxlo dado acia afuera no fue por falta de  
amor que le crió mi parte sino por ...  
... devu ... con ... de ...  
... quando el tpo se ... mas ...  
... =



11  
D. Lorenzo Caallero como apoderado de D.ª Maria  
de Vargas ante D.ºm me presento y digo que para re-  
ponder al Escrito presentado por el Cap.º Joseph  
de Cuebar. se hade servir D.ºm Justicia median-  
te Mandar se Examinen segun dho alor toor  
que presentare al thenor de interrogatorio que  
con esta presento y juro; y has que sean has  
declaraciones. se mede Jura de ellas. y interin  
no me para persuirio el termino, por lo ato =

4  
D.ºm pido y suplico sea servida haerme por preven-  
do, y por no Respondido adho trial lado haver tanto  
se mede Jura de las declaraciones que pido, por  
ser de Justicia y la endo Reverario D.º =

Lorenzo Caallero

Asi como en Mexico tres de mayo de setenta y cinco  
quinta años

Presentada con el interrogatorio que es



... de las ... que es la ...

*[Handwritten signature]*

anterior

Sucas Dias Cordes  
Esc. no. de Gov. y Car. *[Signature]*

1. *[Faded handwritten text]*
2. *[Faded handwritten text]*
3. *[Faded handwritten text]*
4. *[Faded handwritten text]*

5

como...  
 como el...  
 de la...  
 en todas...  
 de la...  
 de D. Maria...  
 noera por...  
 adistencias...  
 su honra; y en lo demas...  
 6. Ha...  
 donde =

7. Ha...  
 publica...  
 ram...  
 a...  
 and...  
 te...  
 No pe...

*[Signature]*

*[Signature]*

5

Juan Diaz...  
 Es...  
*[Signature]*

del Paraguay, a...  
 mill...  
 todas...  
 ayudante...  
 causa...  
 De Cruz...  
 lo hizo...  
 lo cargo...



me yano, ante el qual de esta causa se pedia  
De Maria de Borda, presena pacho de Ag. Saluador  
& Caseres, ag. leterario. Juan. Jov. Dur. mio V. J. B. J. B.  
senal de Cruz & lo hizo en el lugar de qual pro  
mencio de la verdad de lo que supiere y  
de siendole al tenor de lo que se sigue de la pape

1. de la primera dho que tiene noticia de esta causa y  
en las generales de la dho. no le toca =
2. La segunda pregunta dho que saue y le consta de dho. a la  
ra de dho. niño Pedro Joseph. estubo de dho. Maria de  
Borda =
3. La tercera pregunta dho que saue por haverlo oido de su  
publicam. que despues de haver nacido dho. niño la dho. se  
madre, lo despacho acriar, al dho. Sr. Miguel Mor  
don con su propia leche, y a esta adime me le auia  
parado la dho. de Maria, y q. deos para tres años, ya  
libre de su casa de su madre. Solo lleuo al dho. niño el  
cap. Joseph de Cuebas =
4. La quarta. pregunta dho que saue y le consta de dho. a  
sierra & de dho. Ignacio lo conose por el dho. y por  
tal, lo asistido y adime hasta si, y el dho. niño, a  
dime me lo conose por el dho. madre =
5. La quinta dho que saue, por haverlo oido al am  
na & lo presena desde aquellos principios, & el mo  
de haucido dado acriar a dho. no fue por falta de ma  
dres sino por buscar causa de dho. con dho. Cuebas de  
bol verlo acobrar de su madre quando lo cacion le dho  
rase mejor fortuna =
6. La sexta dho que saue dho en la pape de  
terceros, & lo conose por el dho. madre, por las ad



Alcald. de la d<sup>ta</sup> hon<sup>ra</sup> de S<sup>ra</sup> Maria de Guayaquil  
años

El Alcalde de la d<sup>ta</sup> hon<sup>ra</sup> Don Philipe  
Fernandes, a quien se le da fe de este ju-  
gado, y por su legitimo expedim<sup>to</sup> contra qual quie-  
ra persona que siga lex y escrivia noifica  
ra al Cap<sup>n</sup> Joseph de Cuevas Compañera en  
este juzgado, o por su apoderado a esta d<sup>ta</sup>  
do en la demanda de Dona Maria de Vargas  
en la pretension de su hijo Pedro Jph; Merita  
ra asimesmo en forma en su persona para  
las declaraciones de los testigos que o fuese pre-  
sentar sobre su d<sup>ta</sup> Maria co-  
mo consta de su expedim<sup>to</sup> y de cada uno de  
la fha poniendo por diligencia siguiente a este  
de boluendo a este juzgado para agregarlo a  
los autos, para que conste. Asi lo acordó y  
firmo el señor Alc<sup>de</sup> ordinario sus decisi-  
on en la Causa de que doi fe

(7)

Miguel de Ciguil  
Barrera

Antemi

Jucas Dias Cantelero  
Esc<sup>no</sup> p<sup>co</sup> de Don J<sup>o</sup> Carlos



8  
Cuba...  
mei...  
El...  
presente...  
ad...  
Mohiro...  
dad delo...  
al...  
1. Al...  
En las...  
nidad =

2. La segunda...  
dho...  
3. Al...  
siesta...  
aerian...  
Dra...  
despues...  
Al...  
8. Al...  
4. Al...  
padre...  
hijo...  
5. Al...  
de...  
dava...  
con...  
6. Al...  
siesta...  
sahijo...  
va...  
7. Al...  
lo...



esquema y notario publica por la ... Taridad &  
log save para episcopo de ...  
buendos de leido subelara a ... sea primo y ...  
enella y dia ser de edad de sesenta y tres años ...  
primos ... de ... =

Coqui ...

Gerónimo de Rosas  
y Velasco

ante mi

Juanas Días Canteros  
no ... de ...

Assumpcion ... siete de mil ...  
cinquenta años

esta desta infamacion al apoderado  
de la parte como lo pide

Coqui ...

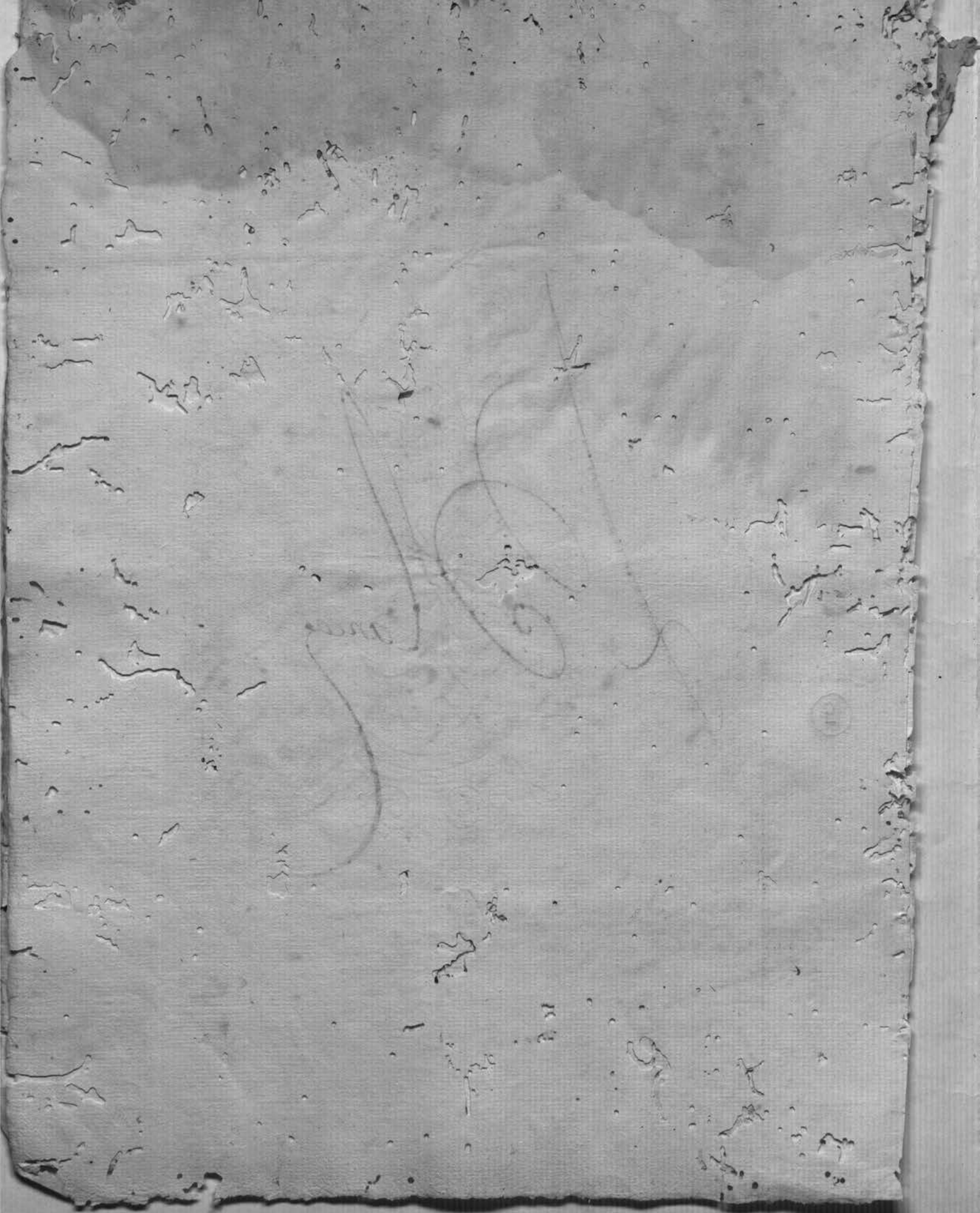
ante mi

Juanas Días Canteros  
no ... de ...

*Blanca*

9

Escuela Nacional Superior de Artes y Oficios  
Escuela Nacional Superior de Artes y Oficios



Yo el dicho Cavallero como apoderado de Doña  
Cristina de Sargar mi parte en la pretension de su  
hijo Ledro Joseph, que actualmente para en Comp.<sup>a</sup>  
del Capitan Joseph de Cuebar, ala vista de las decla-  
raciones de los testigos que pedi se examinaron  
para con lo que estos se desfeven. Responder en for-  
ma a el Escrípto del Contrario: En la Mar batien-  
te forma que endio provedo ante Vmo. padre y  
dho. que de hav declaraciones de quatro testigos con-  
tra en sus dhas. eynstrumentales en el Cavo  
Comuta plenamente probado que el dho. niño Ledro  
Joseph, es hijo de la dha. mi parte. y que lo dio a tri-  
ar al Argento Mayor Miguel Bordon por su-  
tos motivos de su honrra) quien lo mantubo en  
su Comp.<sup>a</sup> el tiempo de dos años para tres pa-  
ganda mi parte la India de leche que lo avitio;  
contra de mas avivencias ne negarias como con-  
tra de la declaracion del mismo Bordon. y que  
de libre ya del trabajo y pechos de la Madre, se lo llevo  
el dho. Carbon a su Comp.<sup>a</sup> de donde se be claram.  
ta la faldad en su Escrípto del dho. Capitan Cuebar  
ques dice que este niño lo espurieron. Nien  
nacido y sin baptismo lo recibio sin conovim.

De Ladra en Madre:

Como de otras declaraciones contener, que con-  
la continencia asistencia al dho niño por su parte,  
llego a su muerte por Madre y siendo este dño  
de su parte tan probado como publico, de preserian-  
do la preseriancia del contrario, se ha de ser un

Proo en justicia mandarle ~~Re~~ctamente le entien-  
su hijo Pedro Joseph, avi por el dño natural.

Como por que aun quando cavo negado que le  
hubiese alguna por haverlo ~~Recurido~~ Exposito, y  
Recien navula, no deuria ser mi parte. Obligada

amar que pagarle los tres años de la maion pe-  
nuxia y trabajo para mantenerlo de leche, lo que  
juramte se jurgare por el juez: y dña beu que

contra de otras declaraciones plenamte probado  
lo contrario lo coveo y mantubo mi parte, y ra-

libre de pechar uelo llebo dho Cuebar. No tiene  
dño ninguno para pedir ningún interes por  
tanto =

Al dño pido y suplico sea servido haverme por el  
pondido en forma mandando como llebo pedido  
y probado en los autos, y lo en dño new. Et  
Ente ~~Unq~~ como dice. De

Juanjo Cavallero

Asumo on Abril dies de mil. Ditan gu-  
quenta años

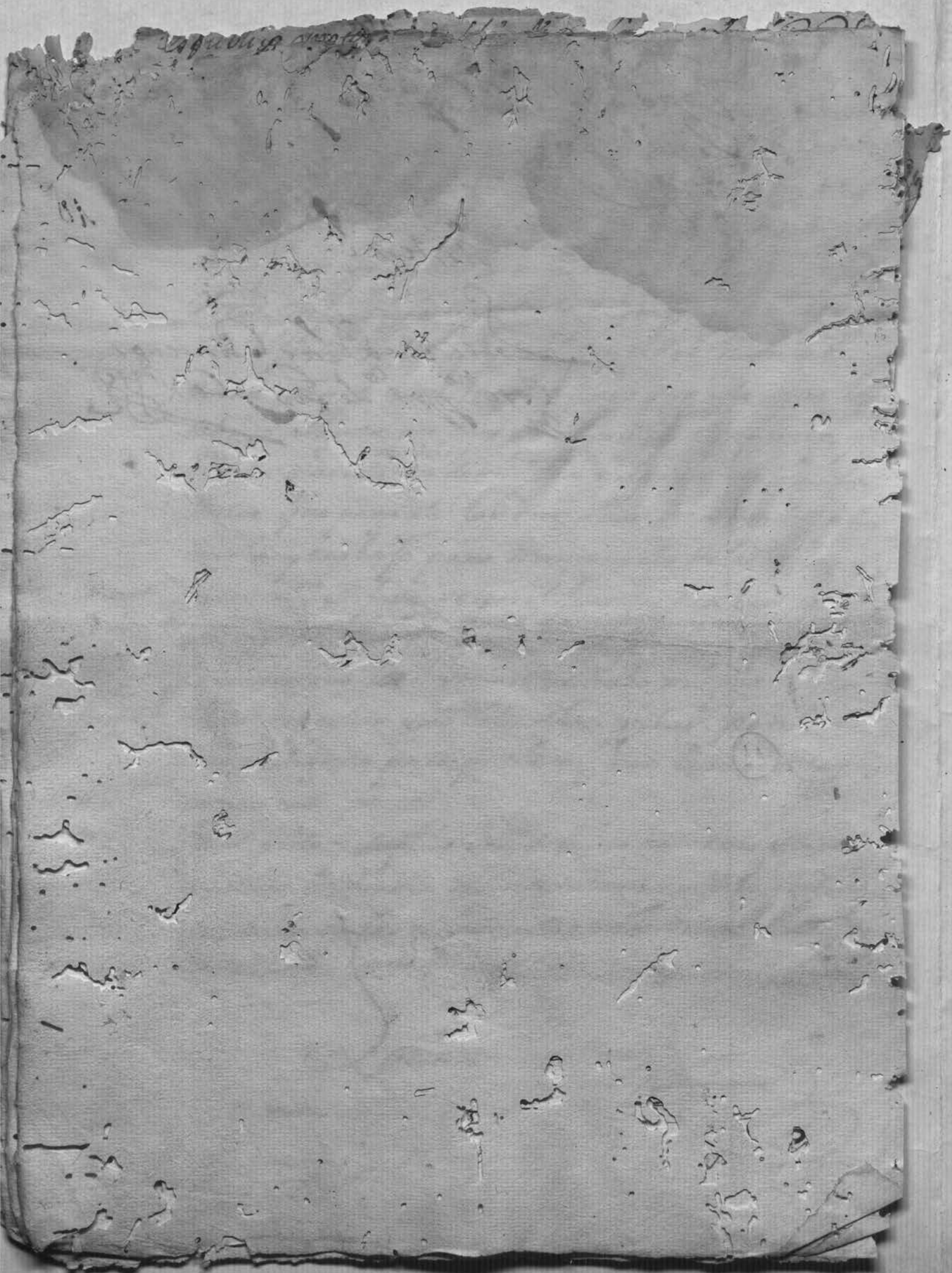
Traslado al Cap. D. Diego de Luna  
Quintero

10

Antena

Juan Diaz Cantero  
Esc. no. 80 de San Carlos

11



M

de la Casa de Cuenca de Cuenca...  
 del Curato de Santa Maria...  
 de Cuenca de Cuenca...  
 Apocero, y la informacion q...  
 reio ante... y en la forma q...  
 de Cuenca me lo expusieron...  
 mo sin noticia q... de su madre...  
 de la madre; y para no tener en mi...  
 pradora q... me buscase alguna...  
 conveniencia de darle leche...  
 quando le las expensas; fue...  
 en el Pueblo de Indios de...  
 qual Miguel Gordon detiene...  
 no competente de entregarme...  
 lo recibí con la obligacion...  
 pag... no la acia en su casa...  
 por la inmediacion de...  
 y habitacion es en el Valle...  
 de Indios; y para este...  
 no pude aver otra muger...  
 en el Reino ami cargo;...  
 podia alimentarlo con la...  
 el qual Gordon cumpliendo...  
 desde su entrada q...  
 mi esposa, y familia...  
 empo pubrense poniendo...  
 publica... como...  
 alguna cosa...  
 de tal...

12

95

Dize los test... de Santa Maria de...  
 de...





expone de sus averiguar de...  
 que el niño condena a sus madres...  
 que... de esta demanda...  
 no a tal madre, para...  
 sabido q'... me...  
 y modos q'...  
 de... al Niño absolutam...  
 aver pasado la mejor...  
 Uta ya bien... y de... Mas... el con...  
 tra si misma, y mas se...  
 timiento se... como queda...  
 y acabadas q'... años lo...  
 ninguna antes si... ensu...  
 no hasta... tiempo...  
 dispuesto por...  
 q'...  
 q'... sobre el...  
 on Doctores...  
 parte donde fue...  
 Dño q'...  
 queda Convencida, y...

13

13 So: para... abundancia...  
 Finalmente...  
 do, y no...  
 alguna...  
 Reales...  
 las...  
 Cada año Ciento, y...  
 aun en la...  
 todo, y...  
 se...  
 Q'...  
 El...

51

de un lado... al otro... con duplicado consentimiento... en el año de mil e sesenta e siete...

en mi... y... en el... con... para toda... de... y morada de esta... de... en...

Jph. de la Cruz

Assum en Abril dies e seis de mil e sesenta e cinquenta años

Traslado de...

Quieto  
*[Signature]*

Antem

Jucas Dias Carbenal  
*[Signature]*

13

Quinto Cavallero como apoderado de su padre de quien es  
la praevenion de su hijo Pedro Joseph, que por su parte viene en po-  
der del Cap. Joseph de Cuebas. Y responde a lo que se le ha dicho de la  
autor y peticion del dho en virtud de la plena justificacion del  
dho de mi parte ante Dios ni represento y digo, que toda la ale-  
gria del contrario, es fundada, en Casos de mi parte, huviese  
expuestos auu hijo Pedro Joseph Nurién nacido a las diez  
tas extranas, como echandolo de mi, y negándole los alimen-  
tos desde aquel día. que en tal caso, es de Dios negarle la  
potestad sobre el tal su hijo =

14

Lo que vi esta razon no debe militar ni se debe entender con mi  
parte, por contrax la contraxio en la prueba que tiene dada,  
de quatro testos concurrentes, y las mas instrumentales, que  
sin embargo debe ser mi parte en la grande dificultad,  
opresion de hijo defamilia sujeta a los Cargos de sus La-  
dros, y opresion de sus hermanos, y demas parentela noble.  
El mismo amor auu hijo Nurién nacido le a dho Medico  
como Criado sin faltarle con los alimentos previos y que  
devidos de una Madre dandole al Viz. m. Miguel Bordon  
persona de distincion en aquellos para ser para que con todo  
cuidado lo criaven, con una India de leche que le pago  
mi parte como consta de la declaracion del mismo Bordon;  
y libre ia de todo Viejas, de dar para tres años, contra la vo-  
luntad de mi parte, por disposicion de su Padre persona  
imedrata y parentesco del dho Cuebas. Y se cargo con el  
dho Niño avegurándole a mi parte, que lo havia llebar,  
al Cuidado de su parentela hasta entanto lo pudiese bolber  
auu Comp. Libre ia de aquella primer borasca de su hon-  
ra y Credito, y movimiento de su parentela. Cui. fue el

el moribundo, y sacarlo de la Casa, donde con tanto amor y cuidado se vivió mi parte con todos los alimentos y provisiones, y si mi parte padeció engano con lo que se asegura, non que lo sacaba dho Cuebas para despues bolber lo a su comp<sup>ta</sup> y tiempo que lo pidiese. no debe ser culpable en esto, pues nunca dize que se le huviese fuerza con su hijo en qualquier tiempo que se lo pidiese; y si dize que el Correo con el Pauptimo y entrega del niño al dho Bondon, y la India de leche, y muy factible que avri subrediere, pues como pariente tan ymediato del Padre le pudo haber encargado esta diligencia para que se tubiese en muy secreto su disposicion y direccion de mi parte, por no poderlo haver ella misma en persona: =

Luego le convia muy bien al contrario que le tira la vida por su Vigor del hermano de mi parte, y curacion y mas que de ella huviesen sus parientes; Nunca se atrevio mi parte a cruzarlo con, avri mesmo por el honor y honra de su casa, Especialm<sup>te</sup> con aquel primer eco del bulgacho; Recabando el cobrazlo en otro tiempo, parada esta bozavca, como al presente le ofrese el tiempo avri. pero de embaxavada de aquel Viego, y haverse hecho tan p<sup>o</sup> esta de honra de mi parte, se atreve a cara descubierta por el mucho amor de su hijo a pedirlo, y mas quando quien con mas dho:

so que el dho Cuebas, lo devia tener era muerto, y que con efecto lo mantubo en su comp<sup>ta</sup> avriéndole mi parte en una y otra parte con el bevenio previo sin fallarle en nada. Devenia Vigor y curar el dho natural, el negarle a mi parte avri hasta que lo alimentos en provision y fuerza de toda suparente, y con grander trabajo devri y por dutilidad para conseguirlo sin que sobre, la bariedad del contrario en quera en su

Exemplo, libertiga, qui apud a v...  
dem parte que por su fortuna de unavaria caso a  
fragilidad sin tener presente que no es la piedra en  
mugex noble, ni la Merma, que ala caida en tal traxi  
baso, puer en el mundo, no se ve otra cosa, y no por to  
to an perdido las cosas su esplendor y nobleza  
por mixar e aevros, como tropiecer de la fragi  
lidad humana =

De si dice que dho niño no conoce a mi parte por Madre,  
puer auéndole preguntado el contrario que quiener  
eran sus Padres, le Respondió dho niño que no conocía  
otro, que a el dho contrario, y así espova por Madre;  
sin duda de miedo de ver rigor callo el confesar a su  
legítima Madre, (esto es si fuere así) por que la conoce  
por tal como convia de dar declaracion. y uno de los tes  
tigos que es Francisco de la Vega en su declaracion a su  
dho a dmo que parando a una diligencia a la Chacra  
de dho Cuebar, el niño le preguntó si su Madre y criaba  
por el, a que quando criaba allexo, y que dmo le  
dijo que no era del caso para ponerlo en dha su declara  
cion, que si es así dmo lo sabra y mal se compadece  
lo dno con lo otro; por todo lo qual =

(15)  
H. M. pido y suplico sea servido haverme  
por Respondido a dho traslado, Mandando que en  
virtud de la plena justificacion en los autos de  
sex dho Pedro Joseph hiso demí parte alimenta  
do y avivido en todo, y que enerva ynteligencia

la menor de las de la Madre que solo entienda con per  
misso (mas de moza, que es justicia que pido y suro  
lo endas reverencia

Quenzo Cavallero

Assum y Abul Vintey dos de mil setecientos  
y cinquenta años.

Recuerde esta causa apueba. Concediendo  
venude sus Comisiones a ambas partes y  
noticia al apodenado que tiene ofendido la ma  
gare para qarectando este en conocimiento del  
estado de ella, como asimismo al otro apodena  
do o lo firmo su Mnd. el Senor Luis de  
dos yca

Aguitel

Ante mi

Juan de las Casas  
Pase no quide

En otro dia mes y ano non figue el otro  
que antecede a Andres de Alvarado apodena  
do nombrado por el Cap. Soghi de Cuebas quien

entendiendo de lo que pido para qarectando de ello

Quenzo

Juan de Luna y ...  
 de la causa de demanda. Su tenore, y el  
 de Don Maria Barrios de ...  
 Ciudad mi parte ...  
 partes, y ...  
 de ...  
 apunto de ...  
 y ...  
 de ...  
 primer ...  
 parte ...  
 Una de ...  
 de la ...  
 se dio ...  
 plicado ...  
 al ...  
 am ...  
 p ...  
 era, y ...  
 de ...  
 O ...  
 ra ...  
 m ...  
 del ...

16



... confirmada

... P. A. ...

A los veinte y cinco de ...  
Sete y cinquenta años

... en embargo de ...  
los dos replicatos de esta parte en los ...  
lo que le queda hacia asuñdo la instancia ...  
juicio del que deve gozar la otra parte ...  
de los hechos, y a viendo ...  
... de examina del día de ...  
pueda y lo firmo su ...  
Causa de ...

...  
...

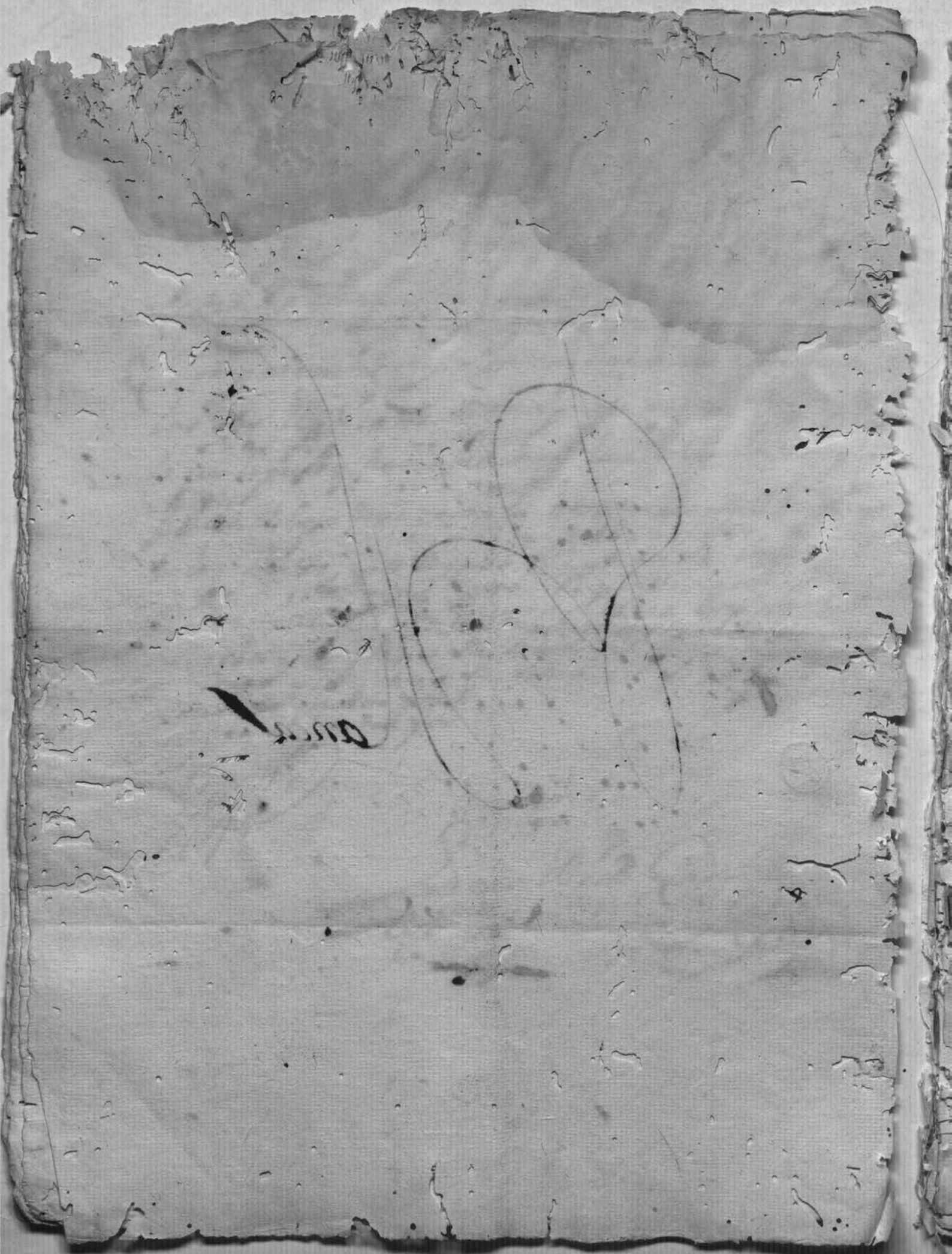
Ante mi

Juan de Dios Carreón  
...  
...  
...

17

Handwritten signature or initials, possibly "R. L. anca".

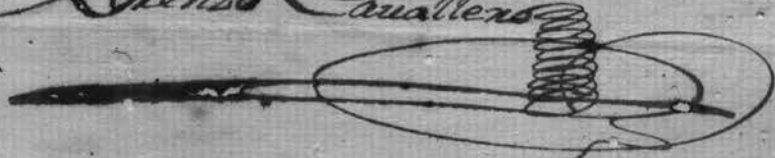
anca



Lorenzo Cavallero, como poderado de <sup>Doña</sup> María  
 de Saugan en la pretension de su hijo Pedro Ap<sup>te</sup> ante V<sup>mo</sup>  
 parente y <sup>yo</sup>, que tengo notoria se le dio al contrario  
 virtud de los autos para tener N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> o contra  
 d<sup>no</sup>, y sin audiencia ni notoria mia, lo qual protes-  
 to N<sup>ra</sup> producir con tiempo si combiniere al d<sup>no</sup> de mi  
 parte. y por que sea parado muchas veces el ter-  
 mino para N<sup>ra</sup> responder. Se aguro la unica N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup>,  
 sibiendose V<sup>mo</sup> en justicia mandarle al con-  
 trario, que con N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> o sin ella entregue los  
 autos, para la provecucion de la Causa por tanto =  
 V<sup>mo</sup> p<sup>do</sup> y sup<sup>l</sup>ica sea dexado haverme por preveni-  
 do, y por acurada la unica N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> mandando Co-  
 mo llebo pedido por vez de justicia y lo en d<sup>no</sup> no veris-  
 cio de =

18

Lorenzo Cavallero



Assump<sup>cion</sup> de Mayo de mil setecientos y cinco  
 años

Con acusada la unica N<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> y notifi-

que... de... de...  
... de... de...  
... de... de...

*[Signature]*

Ante...

... de...  
... de...  
... de...

... de...  
... de...  
... de...

*[Signature]*

*[Signature]*

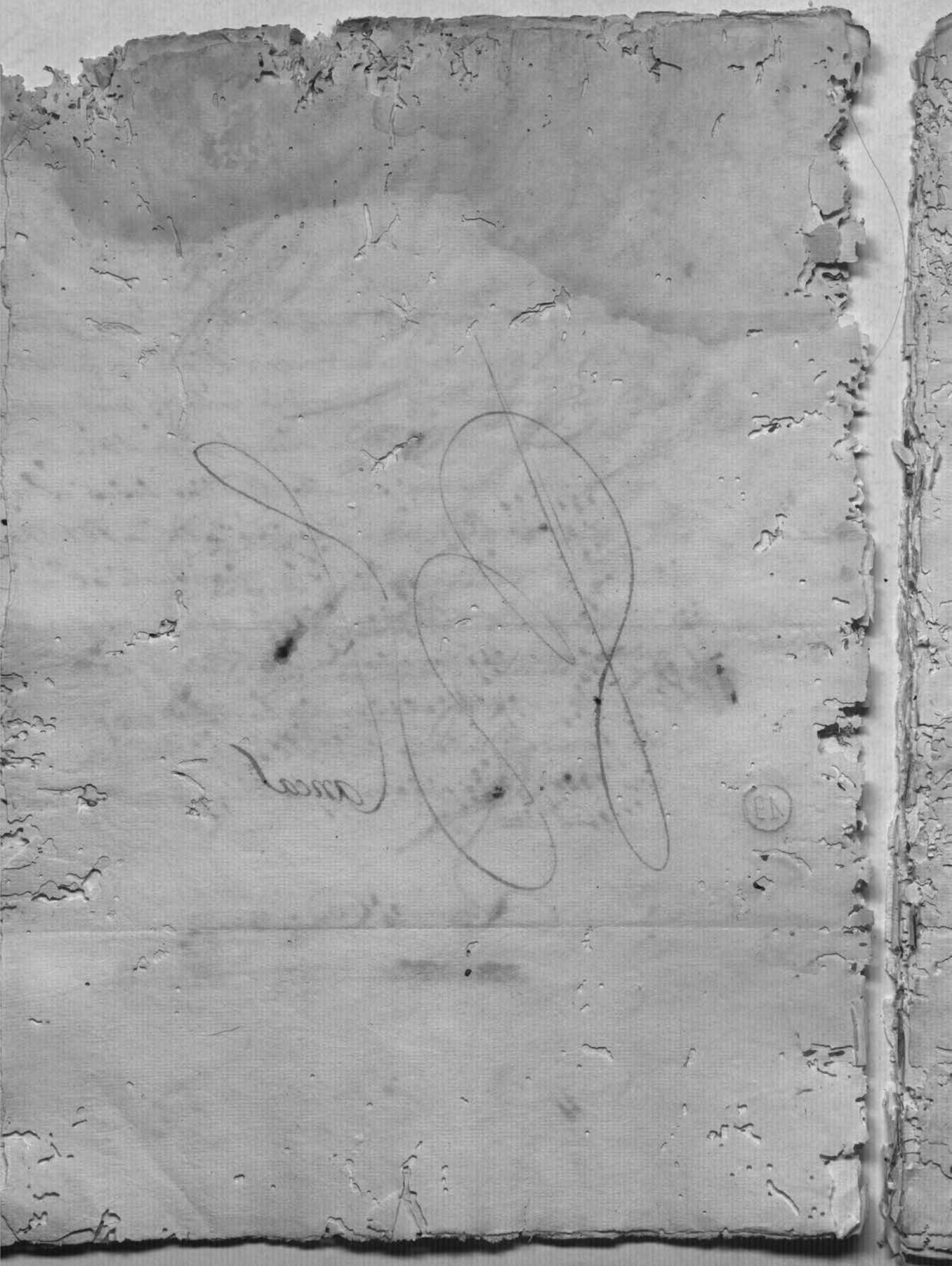
... de...  
... de...  
... de...

19

*Handwritten signature or initials, possibly "R. L."*

*anca*

*Feb 18 1860*



Anales de la Real Academia de Ciencias y Artes de Cuenca, al traslado de los Autos del escrivano de Cuenca de Repellero de la parte de Dona Maria de Pizarra, y de su representacion. El escrivano de primera instancia <sup>de esta parte</sup> y ante el Jefe de Representacion, y en la forma que aya lugar de cada uno de los q. mucho falta a cada uno de los Autos de la Sumaria para hacer fe autentica q. a su tiempo podria presentarse sus defectos.

Dize el Proferente de Dona Maria, q. todo lo por mi p. allegado en el Ciudad de Cuenca es fundado en Causa, q. suparte obrese lo puesto a su hijo Pedro Joseph. Vecin Nacido a vueltas de Cuenca. Negandole los alimentos con lo demas q. alega el p. primer testigo de su escrivano; y Responde: q. la persona, y su parte de parte son muy extrañas de las de Dona Maria; lo q. no es

20

supariencia, ni ha tenido familiar comunicacion con ella, ni capitaciones de una a otra mas de Catorce legos. y sobre lo q. dize; q. sin embargo de la dificultad, y opacion de la familia de su parte, y sugeto a los castigos de sus parientes de sus hermanos, y noble parentesco q. sus habitos medios de crianza a su hijo. Dize: q. se debia el p. proferente en todo lo q. alega Imaginariam. aun imposible de prueba; Lo primero q. ayua mas de treinta años, q. murio su padre Juan de Pizarra. Lo seg. q. de la misma manera a muchos años no ha vivido la Señora en Comp. de sus hermanos, por lo q. se vea tener sus parientes uno, cada uno. Con su mujer





buenas dia para el noblera...  
 como se dice...  
 el Reino...  
 de sustituir...  
 su noblera...  
 haciendo...  
 buena edad...  
 Engrasada...  
 Extraculo...  
 vera mas claro

21

I sobre lo qd alega el Sr. D. Fernando...  
 años lo quito al Sr. D. Pedro...  
 ente inmediato de mi parte...  
 en Cuba...  
 conocido...  
 y si le conviene...  
 nombre proprio...  
 las conveni...  
 Antoja como...  
 la experiencia...  
 queda...  
 lo de mas...

... de la forma q' aya lugar de d'no. ... y ayo q' ay  
quatro del presente mes de Mayo, como a las tres para las  
... de la tarde de noventa y cinco. el día de las Diez Decret  
de d'na. eng. ... a prueba la causa de demanda  
del d'na. Maria de ... sobre el d'no. q' pretende por su  
... Joseph q' Cas. con su mujer, a sus propios  
... Con el Decreto digo: que  
para dar a prueba a ... y d'no de mi parte hablando con  
benicia, on por juror motivos, q' me asienten nuevo d'na. en  
tiempo y forma, y d'no por Dios Nro. Sr. y una Causa hecha  
... de malicia, y pido se riva de d'na.  
... de acompañarse, según d'no. q' fho. se prompto  
... de mi parte para lo qual  
... se riva de d'na. como pedido he  
... de

22

Andrés de Alvarado

... y Mayo cinco de mil e ... con  
quenta años

... Alcalde ... de esta Causa  
... de la acusación y ha go la  
... de ella D'no de ...  
... y d'no por ... nombra por

su acompañato al Señor Alcalde de seg<sup>do</sup>  
voto, a quien se le nombra. Como a. mes mo.  
alas partes lo firmo de que doi fees

Enibero  
1771

Anteme

Lucas Dias Contador  
no. 1.º Con. Contador  
ese que de Ley y

En este día mes y año vine a estas Casas y  
de la mirada del Señor Alcalde ordinario  
de segundo voto del nombram<sup>to</sup> de Con. Luis en es  
ta Causa que interdicto Dijo que asy saue y asy  
to el nombram<sup>to</sup> que se en sup<sup>ta</sup> ena y lo firmo  
de ello doi fees

Bernardo de Córdoba

Anteme

Lucas Dias Contador  
no. 1.º Con. Contador  
ese que de Ley y

En este día mes y año vine a estas Casas y  
de la mirada del Señor Alcalde ordinario  
de segundo voto del nombram<sup>to</sup> de Con. Luis en es  
ta Causa que interdicto Dijo que asy saue y asy  
to el nombram<sup>to</sup> que se en sup<sup>ta</sup> ena y lo firmo  
de ello doi fees

Andrés de Barranco a la vista del  
cuerpo quien entendido el dho. que no se  
una Concl. con sus nombrados y estado por N.º 20  
esta y lo firmo de ello. D.º de la C.º

Lucas de las Cantenas  
Esc.º que a Gov.º de la C.º de Ind.º

Andrés de Barranco

En esta causa por el Sr. D.º Pedro y C.º  
Christóbal Real de ordinario de quexa de  
fuerza de esta causa al dho. visto lo respondido  
esta causa por el Sr. D.º Pedro y C.º  
do al Alguacil mayor de la Real Audiencia de  
quien se le denuncie y de la Real Audiencia se de  
denuncia al dho. y lo firmo de ello. D.º de la C.º

(23)

Lucas de las Cantenas  
Esc.º que a Gov.º de la C.º de Ind.º

En esta causa por el Sr. D.º Pedro y C.º  
nada del nombramiento de Concl. se en sugi  
para quien entendido el dho. que no se para

ala V. M. de los señores en compañía del Sr.  
Don Juan de la Cruz no podrá usarse al  
conocimiento de la causa, y es todo por lo que  
esta de ella se sigue

Dias

*[Signature]*

En ocho dias de diez y seis de Mayo de noventa y cinco  
Mealbe ordinario en esta causa. atien  
do de lo que la causa del Alvarado Juan nom  
brado con su compañero el Sr. Juan de  
Declaro Don Juan de la Cruz a quien  
se le dio una guarda y se le firmo  
segundo se ve en el original de lo que  
se sigue

*[Signature]*

Ante mi

Juan de la Cruz  
no  
Cruz Juan de la Cruz

En la ciudad de Sevilla en once de el mes de Mayo de noventa y cinco  
Licia de la Cruz de con Juan para esta causa al  
señor Juan de la Cruz que en persona quin  
tando de lo que se sigue de lo que se sigue

Juan de la Cruz  
Ante mi

Juan de la Cruz  
no  
Cruz Juan de la Cruz

21

En dho día mes y año el Sr. J. de Cuebas  
ordenara a favor de M. de M. de M. de M.  
del Cap. Joseph de Cuebas del Con. Suo nombra  
do quien entendido Dijo que nose Confor  
ma con el nomb. am. del J. el executor y  
esto dio por Respuesta de ello dos fee.

Días

En dho día mes y año el Sr. Alcalde  
ordinario Suo de esta Causa aviendo vis  
to lo Respondido por el apoderado del Cap.  
Joseph de Cuebas Dijo su M. que quedara  
nomb. y nomb. por Con. Suo en esta Can  
sa al Sang. mayor Don Juan Cavallero  
Regidor de Canon, quien se le da noticia  
para su asyblacion, como asimes mo alas  
partes y lo firmo de quedos fee

(24)

antemas

Juan de Cuebas  
Esc. por de For. y Cor. de

En el día...  
 y...  
 en un...  
 rasos en que el...  
 Requesta y lo firmo de qui do...

Juan Cuatrecasas de  
 Anasco

Lucas Dias Cantelero  
 no lo firmo de...

En este día me voy a el Señor Alcalde  
 ordinario Jues de esta Causa viendo visto  
 la excusa del Srte y quato Don Juan Cuatrecasas  
 Uexo de Anasco D'fe que decia no bñar...  
 bio de Conduer para el progreso de esta Causa  
 a fe cinte y quato Don Juan Baptista...  
 Chad, a quien se de... para su aceptacion  
 y lo firmo de qui do...

Lucas Dias Cantelero  
 no lo firmo de...



22

En este día de año me<sup>no</sup> Juan  
 esc. <sup>no</sup> ~~ordinario~~ del nombramiento de Conde de  
 en persona al veinte y quatro Don Juan  
 Baptista Achaud quien entendido lo que se  
 pido se le habia con la defension de Mene  
 res que se le dan ligas para Cosa Española  
 podan ~~distar~~ en esta Causa haciendo el ofi  
 cio de Conde y esto dio por Respuesta lo  
 mismo de que don fe

Juan Baptista Achaud

Ante mi

Juan Diego Cantor  
 esc. p. p. de Don Carlos

(25)

En la Assump<sup>cion</sup> en este dia mes y año el Senor  
 Alcaldede ordinario Luis de esta Causa atento  
 visto la escusa del veinte y quatro Don Juan  
 Baptista Achaud para el Vto. y Exco<sup>municacion</sup> de  
 con Luis en esta Causa por la causa que es  
 presa, y respecto no aver otro a quien nom  
 brax de los individuos del Cavildo por la en  
 jamedad del veinte y quatro Don Juan  
 Gonzalez, y el veinte y quatro Don Juan Bag  
 nista de Don de gradacion para las leyes

quap y el Sr. Juan de Dios...  
en su...  
Personas...  
siendo...  
Juan Moreno...  
por...  
causa...  
racion...  
lo firmo...  
Ciquitel

antemi

Juanas Dias Comteos  
Esc. no. lo. de Gov. y Car. de R.

En dho dia...  
esta...  
Moreno...  
persona...  
firmo...  
Juan Moreno

antemi

Juanas Dias Comteos  
Esc. no. lo. de Gov. y Car. de R.

23

En dicho dia mes y año, de no. ia a ...  
uaxerq. del Con. Jues nombrado quien entendiendo  
lo que no se con forma. Con el nombram<sup>to</sup> fho en el  
Sarg<sup>to</sup> mayor Don Juan. Aloune y lo firmo de  
ello don Jues *Andrés de Albarozga*

Antemi

Dias

*R*

En dicho dia mes y año, el Señor Alcalde or-  
dinao Jues de esta Causa aviendo visto lo  
Respondido por Andrés de Alvarozga apoderada-  
do del then<sup>te</sup> mayor Joseph de Cuebas sobre el  
nombram<sup>to</sup> de Con. Jues. Dijo su M<sup>ad</sup> que debía  
nombrar y nombró al M<sup>ae</sup> de Campo Don J<sup>te</sup>  
de Almada de Con. Jues para el progreso de la  
causa a quien vede no. ia para su aptacion lo  
asimismo a la parte Reusante y lo firmo su  
M<sup>ad</sup> de ello don Jues

26

*Liquib...*

Antemi

Juanas Dias Canteros  
C<sup>o</sup> de Con. Jues

En las y dias de dicho mes y año. Delgado es  
noticia del nombram<sup>to</sup> Jho en su persona  
M<sup>re</sup> de Campo Don Joseph de Alameda quien enten  
dió, que suplica del nombram<sup>to</sup> de Con Sues Jho en  
su persona moruo detener a su esposa enferma  
en la Campaña y la esta asistiendo, y estodio por su  
Respuesta y lo firmo de ello da fe

Joseph de Alameda

Antemi

Juanas Dias Canteros  
Esc<sup>na</sup> de Gov. y Cor<sup>do</sup>

En la Assump<sup>cion</sup> on dicho dia mes y año el Senor  
Alcalde ordinario Jues de esta Causa asiendo p<sup>re</sup>s  
ta la causa del M<sup>re</sup> de Campo Don Joseph de Alameda  
para el ejercicio de Con Sues en esta Causa  
Dijo su M<sup>re</sup> q<sup>ue</sup> devia nombrar y nombre de Con  
Sues para esta Causa al Cap<sup>o</sup> Gaspar Canisá a q<sup>ue</sup>  
se le da no nueva para su aceptacion y asimesmo  
al as<sup>to</sup> antes y lo firmo de ello da fe

Siquibel

Antemi

Juanas Dias Canteros  
Esc<sup>na</sup> de Gov. y Cor<sup>do</sup>

24

En veinte dias de dho mes y año *Juelpi*  
Esc. de noticia al Cap<sup>n</sup> Don Lazaro Caniza del  
nomb<sup>am</sup>to de Con. Jues fho en su persona quien  
entendi<sup>do</sup> Dijo que se conforma con otho nomb<sup>am</sup>  
to y lo firmo de ello doi fees

Lazaro Canizaff

Antemi

Jucas Dias Canteros  
Esc. por. de *Don Car. de*

27

En veinte y uno de dho mes y año de noticia  
del nomb<sup>am</sup>to de Con. Jues fho en su persona  
del Cap<sup>n</sup> Lazaro Caniza a Pedro de Alva  
aun go quien entendi<sup>do</sup> Dijo que se conforma  
con el Con. Jues *nabrado* y esto doi fees. Respuesta  
y lo firmo de ello doi fees Andres de Albarca

Antemi

Jucas Dias Canteros  
Esc. por. de *Don Car. de*

En la Assump<sup>cion</sup> en veinte y dos dias del mes

501  
y cinquenta años. El Senor Alcalde ordinario  
de esta causa viendo visto lo Respondido  
por el Senor de la Real Audiencia apoderado del Cap.  
Joseph de Caceres, Total nombram.<sup>to</sup> de Condues  
de esta causa, y la Reusacion que ha hecho  
de todos los nombrados, y alisios, mando su  
Mdad que repusiesen en suertes se nombre por  
ultimo al Cap.<sup>n</sup> Martin de la Zebal, a quien  
nombraba y nombra por su a compañado, a  
quien se deno hia para su aceptacion. Como  
asimismo a las partes, y lo firmo su Mdad  
de que doi fee = testado = no 8<sup>o</sup> =

Diquibel  
[Signature]

Arbens

Seas Dhas Carbenor  
Esc. p. de Gov. y Car. [Signature]

Enatto dias mes y año de noticia del Condues  
nombrado en su persona al Cap.<sup>n</sup> Martin  
de la Zebal quien entendido se conformo con  
dho nombram.<sup>to</sup> y lo en su persona, y lo firmo  
decho de fees

Martin de Zebal

Antem  
Dhas [Signature]

de Condes de...  
 D. Juan de...  
 Cien años...  
 con...  
 y...  
 de...  
 de...

Andrés de Albariega

Arbena

Juan Días Canteras

Casa de...  
 de...

(28)

En la Assumpta <sup>on</sup> a veinte y tres de dho mes y  
 año, el Señor Alc. ordinario Juan de esta  
 causa aviendo visto la Reusación antecedente  
 manda que se pusiesen en suertes por sus nom-  
 bras al Sayo mayor Don Juan Moreno y  
 alos Cap. nes Don Lazaro Canesa y Don Ma-  
 tin de Lazabal como personas ya nombradas  
 y Reusadas por la parte; y puestas en sus Tedu-  
 las en un bazo Reueltas por un Niño y no cen-  
 re de la Corte presentes las partes la Tedulag  
 sacare Señera por Juan a Compañado en  
 esta causa para lo qual sedano reia alos por

... para que se...  
 ... de que...  
 ...

*[Faint signature]*  
*[Faint signature]*

Lucas Diaz Cantón  
 no Co. de San Carlos

En otro día mes y año dionhera del Arzobispo que  
 antese de a Andres de Alvaranga quien enten  
 dido de lo que hablando de un darme que suplica de  
 el y que lo hara en forma y lo firmo de que

Andres de Alvaranga

*[Faint signature]*

Lucas Diaz Cantón  
 no Co. de San Carlos

52



Juan de Albuera

En la causa que se sigue ante el Sr. Dn. ... y otros  
el Sr. Dn. ... de ... y Don ...  
se acuerda se lea y nombre cada uno por su parte  
acompañado en la causa q' se sigue para ...  
por ... de ... de ... de ... de ...  
se son Don ... Don ... Don ...  
Don ... Zebal, tambien los se recurrido por  
aquellos de ... y ... y a quasi des  
... del ... del ... y de ning una ...  
... y suplico se lea de nombrar a los  
... para el efecto q' ... Don ...  
... q' ha servido en otras ocasiones.

29

... el Comendador de ... Don  
... Como  
... Don ... Villanueva q'  
... y de la ...  
... Don ... y otros q'  
... y se define  
... aumento de  
... en

... de nombrar a ...  
... de ...

Assump<sup>on</sup> de Mayo y sus demás actos  
sin quinta años &

El Señor Jefe de esta Causa atendido lo que  
el p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> antecedente, y que el monje de no aya  
nombrado al Al<sup>o</sup> Jefe de no que es uno de  
los del Car. por ser Jefe en Campaña, y que  
ala ora que lo llamasen su f<sup>o</sup> de esta Ciu.  
sin embaxo por que su nombre no debe ser o  
bligado ni nombrado por tal Con Jefe, salvo q  
no se h<sup>o</sup>re o no o en otros casos. Como aya  
mo a acusado si el Al<sup>o</sup> el nombra a las personas  
p<sup>o</sup> personas que no mina por tener sus asistencias  
en Campaña y que Con f<sup>o</sup> de esta se con  
seguran la asistencia en esta Ciu. sin  
embaxo del mandato que se le h<sup>o</sup>re en  
gracia por juicio de las partes en esta Causa  
de que se conase Con evidencia la malicia  
esta parte Con la intencion de enduxar el  
proceso de ella; Jauendo su Al<sup>o</sup> atendi  
do los motivos justos antecedentes, nombra  
por Con Jefe a las personas ancianas de la  
C<sup>o</sup> y Concueria y asistentes, perpetuamente

80

87

Damos de esta manera...  
 que todas las cosas...  
 de esta parte...  
 inteligencia...  
 esta parte...  
 de esta parte...

Miguel de...  
 [Signature]

Lucas Dias...  
 [Signature]

30

En otro día...  
 el dho. que...  
 [Signature]

Lucas Dias...  
 [Signature]

Andres le...  
 [Signature]

...del ... y ...  
... las partes ...  
... el nombramiento de ...  
... mandos ...  
... seguidos ...  
... de ellas por las ...  
... de la Calle llamado Julian ...  
... guardaje ...  
... sa case ...  
... en ...  
... a quien ...  
... de ...  
... se ...  
... acostumbrado se ...  
... lo firmo su ...  
... antes de quidoi fees

Miguel de Esquivel  
Antonio ...  
Dorrego Cavallero  
Antonio ...

Juan ...  
...  
...  
...

En la Assumpcion de Nuestra Señora de Mayo  
 de mil setecientos y cinco años; El Sr. Jefe  
 de esta Causa en virtud de la diligencia an  
 residente mando pasar al Cap.<sup>n</sup> Don Juan  
 no Causa Jus acompañado en esta causa  
 y atendole hecho suya de que por dicha diligen  
 cia salio por suerte pendal Jus acompa  
 ñado: y ganadas en proceso de la Causa ya  
 viendo lo acordado el Sr. Jefe juram<sup>to</sup> por Dios  
 y su Señora y una Señal de Cruz en forma  
 de ore, lo cargo de qual promesio de Conocer  
 fiel y legalm<sup>te</sup> en esta Causa, asi le al saber  
 y entender: Tu M<sup>re</sup> el Sr. Alcalde  
 hizo el mismo juram<sup>to</sup> en la misma forma y lo firmo  
 en que on de quedar<sup>se</sup> fees en el tray<sup>to</sup> - juram<sup>to</sup>

31

Miguel de Equibez  
 Baravia  
 Antem<sup>re</sup>

Lucas Dias Cantor  
 los<sup>no</sup> de San Carlos  
 En año dia mes y año. El Sr. Alcalde

... del ... de ... y ...  
 y el Cap. Don ...  
 para ...  
 ... de ...  
 ... que así se le ...

...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...

Andrés de Albaro...  
 que aya lugar de... y digo: q. aspi...  
 de do... de... de Cas... q. el se... nombra...  
 para ser acompañado en la Causa y Demanda de  
 Dona Maria de Bargas, de la q. se... el Niño Pedro  
 Jofre por hijo suyo, q. Cui omi parte con sus propias expensas, y  
 y así mismo asiendo sido por mí recusados, el Sr. Dn. Don  
 Juan de Morano, y los Cap. Lázaro Carera, y Martin de la Zebal  
 q. por sí mismos son recusados, y debidos recusar por los nombrados  
 defectos q. son de poca edad, y Anciana edad, meprecien-  
 te pudiendo, q. para curar notable demora balumen de  
 ambas Cortes, y Cortes, se pudiesen nombrar al Consejo algunos  
 de los q. son Cap. de... y... y... en mi  
 escueto quanto sugeror. q. han sido Repetidas veces Padres  
 de Republica, y Jures honorables, y mas frequentes en esta  
 Ciu. fuera de otros muchos a ellos entor... q. siendo  
 qualquiera de ellos nombrado desde luego...  
 y se... sin embargo, a saca por...  
 parado, mandando cejar en el dho. nomina de los mismos por  
 sus defectos recusados, q. Jugo, q. por recusacion de los  
 se... no recusados; Y salio por...  
 de... Carera, y este en el año pasado de...  
 entre... y Juan...  
 de... de... de...

32

estado la qual  
 Fijme pido, y Suplico se haga en esta forma  
 mi licencia en forma de autos del oydor, y de los  
 señores, y en su conformidad mandase sea el  
 Larano Caneria, y de nombrar qualquiera de los  
 dos, o de los dos de Conquez para su acompañamiento en la forma  
 y de la manera que fuere servido, q' es de diez y seis pidos, y  
 Luxo en Anima de mi parte, y mia no se de malicia.

Andres de Albasinca

Assumpcion Mago de un año y seis de edad de setenta  
 y cinquenta años

traslado a la otra parte

Esquide

Mtemi

Lucas Dias Carateros  
 no es el hijo de Carlos  
 esse es el hijo de Carlos



Deseo que sea como apoderado  
 Jazgar en la presention de su hijo Pedro Joseph  
 de quien se ha a apoderado y agarrado y juramentado  
 el Cap. Joseph de Cuellos ante Vno me presento  
 y dijo, y Respondiendo al traslado de la periccion  
 del Embarrio ó su apoderado Andres de Albarenga  
 Suplicando que el Cap. Laurus Caniza sea Ex-  
 cluido para que sea acompañado por los motivos q  
 brente No presentando assi, por aver sido ya Re-  
 cado, y que no debe entrar en suertes, como por  
 la Senetud, y avanzada edad. Todos motivos, y  
 nullos, y maliciosos de que devia Vno en su  
 No pelenvelor. Assi por averse ya conformado  
 con la suerte de este aveptado y juramentado  
 para la proveccion de la Cauva, como consta  
 de las dhas dilig. Como por ser abil apto, y  
 Capar, para ello por ser publico su Desygnere,  
 como por que actualmte lo estan combanavan-  
 do por necesario en quantos, y Varios deliados  
 assi el Gov. Superior p. lar del Reino de Granada  
 como para lar del hospital por Vno para dar  
 quenta á V. M. para lar quales se necesitan  
 para la intell. dellas de sujetos Capar, y  
 personas de menor como de lar de mar de  
 y quierdo en ante de no de no de no

34

...parte; debera  
 ... que habre ser  
 ... en el juicio de  
 ...

... por No gongrido otro ...  
 do en dho particula como ...  
 y lo Lindo reservado

Miguel Casallero

Assump<sup>on</sup> y Mayo veinte y siete de mil setecientos  
 y cinquenta años

El Sr. Don Miguel de Esquivel y Lanaua Al  
 calde ordinario Jues desta Causa, atento visto  
 la Reusasion antecedente en el Cap<sup>o</sup> Don Lazaro  
 Canosa Jues acompañado por los promissos que  
 hizo la parte de Don Joseph de Carbajal sin  
 embargo de la Reusasion de la Oragnacion enate  
 cion a que antes de las suatas fue Reusado  
 el dho Don Lazaro Canosa gobernando dilatoris  
 as impeditivas en el juicio de las paxes  
 quando Su Mdad sea el mencionado Cap<sup>o</sup> Don  
 Lazaro Canosa Donado del Consejo de este

En este dia meo yo estando presentes en esta  
 audiencia de su Magestad de Alvaanjo  
 de los señores cavalleros apadenados de las partes  
 de las yndias que el dho. que antecede que  
 nes. a la dho. en donde se con jamon con  
 dho. prohibencia y lo firmaron de que don fco  
 de...  
 Lucas Dias Cantor  
 esc. que de...

35

En este dia meo yo estando presentes en esta  
 audiencia de su Magestad de Alvaanjo  
 de los señores cavalleros apadenados de las partes  
 de las yndias que el dho. que antecede que  
 nes. a la dho. en donde se con jamon con  
 dho. prohibencia y lo firmaron de que don fco

Andres de Albaroz

Don fco Cavallero

Antoni

Dias

En este dia meo yo estando presentes en esta

... la Compañía de ...  
... al Mice de Campo Don Joseph de ...  
... al Sarg<sup>to</sup> mayor Don Domingo de ...  
... y presentes las partes la que ...  
... antecedente ...  
... de su M<sup>ta</sup> eresta Causa y lo firmo de quedos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Juan de Dios Carreras

no 20 En Cas<sup>to</sup>

En la Assesion en dicho dia ...  
... Señor Juro de esta Causa en ...  
... antecedente presentes las partes ...  
... las partes de los ...  
... en base se llamo ...  
... se llamo ...  
... se llamo ...  
... se llamo ...  
... se llamo ...  
... se llamo ...

Andrés de la Cruz

Don Lorenzo Caudalero

Antena

Juan de Dios Cantor

no de ... de ...

36

En la villa de ... en ... años, el Sr. Alcalde ordinario de ...

acompañado de su ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 y ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 en ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 Señal de Cruz Segundus Socargo del qual  
 p[ro]m[er]o de Conosen en esta ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 legalidad; ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 so ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 ordinario, de Conosen en ella y lo firma  
 en ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Miguel de Ciguila      Joseph de Almodar

Ante mi

Sus dias ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 no ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

En ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 ordinario y sus ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 sede ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 as para la prueba, y que ase ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 partes y la ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 Almodar  
 Ante mi

Sus dias ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 no ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~  
 de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

33

En este día mes y año non figure  
ante de a Sr. Don Juan de Aguirre  
Caz. Joseph de Lizarra que yo entendio de  
No doi fees

Deas



Y en comunci hize otra notificacion en  
Lorenzo Cavallero apoderado de Sr. Maria  
de Vargas que lo oyo y entendio de No doi fees

Deas



37

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]*



24  
en la presencia de su hijo Pedro Jph...  
de Cuzco que se hicieron...  
debe dar... sin embargo...  
Contra plenamente en los...  
mientras se...  
Tatificuen en sus declaraciones...  
nen que anadia... al Dño de  
mi pte =

1. Si saben o tuvieron noticia que...  
en Comp<sup>a</sup> de su Madre...  
dola y venerandola como...  
patria =

2. Si saben o tuvieron noticia que...  
devaracia y fragilidad...  
ho mi parte, sin ningun...  
en Comp<sup>a</sup> de su Madre...  
honra =

3. Si saben o tuvieron noticia que...  
destingas...  
(38) en la ymediacion de su Madre...  
y temeraria de natura...  
la vida amig<sup>te</sup> antes y...  
Cuzco su hijo Pedro Jph...  
tender... mediante el secreto...  
ante Consejudo...  
Manuel... como consta de su declarac<sup>o</sup>...

... mandando ...  
... no se ha de ...  
... de Cuebas, quando ... de poder del  
... de la ...  
... sea ... del niño pariente muy  
... del dho Jph de Cuebas =

... que despues de haverlo tenido el dho Cue-  
... en su Comp<sup>a</sup> por esta Orden: la misma persona  
... lo sollo acobrar, y lo tubo en esta Ciu. en su Comp<sup>a</sup>  
... bastante tpo hasta que falleció; que no se nombra por  
... su estado: y queriendolo en p<sup>te</sup> de su hijo como a su  
... dho Jph de Cuebas, con malicia se adelantó, y lo  
... llebar a su casa de Piragu sin que se  
... lo mar ennegar =

... sea preguntado al dho Jph de Cuebas, que si quierdo  
... cargo de dho niño fue solo con el animo de  
... de criar al dho niño sin tener ninguno. Afu-  
... luego y mediatamente sea piedad de y tener por  
... las quales =

... pido y suplica sean servidas mandan con lo  
... pido con piedad que haga de dar mas tpo si fueren  
... necesario y mas prueba en el termino probatorio  
... que se agredieren a los autos, como del dho de mi parte por  
... de justicia. Y no obstante lo dicho declaro en  
... esta causa orar tpo en que de mi parte fueren p<sup>tes</sup> y preguntas  
... de los del dho d<sup>ca</sup> de esta causa, p<sup>tes</sup> y Gen: de la ley y de p<sup>tes</sup> y no  
... de dho oficio

Diego Cavallero

... y Mayo treinta de mill ...  
...  
...

Juanas D<sup>ca</sup> Centeno  
 Esc<sup>na</sup> de San Lorenzo

En las transmision de Paraguay en dize  
 Diaz del mes de Julio de M<sup>o</sup> Ceteien  
 traye cinquenta años por ante sus  
 sedes etc. Alcaide Ordinario y Con  
 fue la parte de D<sup>a</sup> Maria de Vargas  
 presentada por el presidente de  
 lo de Cap<sup>a</sup> Paragua. D<sup>a</sup> en su oír en  
 la respuesta que se le dio fue  
 de su vista y vista en el de Cruz que lo  
 Segundito, es cargo del cual promete

(39)

la verdad de lo que supiere y se fu  
 re preguntado; y se le dio el honor de  
 las preguntas de el Correo de la parte  
 A la primera pregunta D<sup>ca</sup> que cono  
 se D<sup>a</sup> Maria de Vargas le ide su tier  
 na Edad haze el P<sup>a</sup>ciente Muy Obedi  
 ente y sujeta a sus Reales D<sup>os</sup> Me lo ha  
 ra de lo que me ha en el campo  
 nsa

En la Segunda Dijo que de lo que se contiene  
en la pregunta que se contiene en la  
pregunta, se ha mantenido o ha D.  
María de Vargas en Compañia de su  
Madre sin Escandalos, Venguro y con  
todo D. ro sugeta como hija de Domi-  
nig.

3 A la tercera pregunta Dijo que ha co-  
noscido siempre al Maestro D. Juan Josep  
h. de Vargas fundamentado en la in-  
mediacion de su Madre, de fuerte  
y Cruel Natural, y que tiene por sin  
Duda que se cubre de lo dicho o tenido  
el fin de la fragilidad de su Madre  
de la Maria de Vargas, le cubiera  
Cualquiera Duda, y que en lo de Mas  
de la pregunta no fue.

4 A la quarta pregunta Dijo que no  
sabe lo que en la pregunta se contiene.

5 A la quinta Dijo que con el juramento  
sabe, y que lo que tiene Declarado en la  
Verdad de lo que fue y para en Cargo  
del Juramento que fha tiene en que se as-  
mo y ratifico, y Dijo ser verdad de lo que

Lo primero sus señas  
dijo declarate de que doy

Miguel del Campo y  
de los rios de Almona

Pasqual Berstez

Sacas Dean Canteros  
de la villa de San Carlos

En la ciudad de Santiago en quince dias del mes de Junio de mil seiscientos y quince años por ante los señores Alcaldes ordinarios y corporales de esta villa de San Carlos de Parraguía y Vargas por señas por sí alcaide Salvador de Cáceres, con sus madres de honra y buena fama por Dios madre y por una Señal de Cruz gloriosa de devoto locarcho el qual prometio de su voluntad allos suplicas y se le hubiese preguntado lo siguiente al menor del ynterrogado si el dho. padre que se muestra presente en el testamento en las dhas. y for. dhas. Dijo que se ratificava en ella en todo y por todo, y por honreria y ganancia, ni quitas =

(40)

1.ª En el dho. testamento que se muestra en el dho. testamento de mil y seiscientos años que Dña Maria de Vargas, viuda, viuda de su difunto marido su fea como buena hija, respetandola y honrandola como aca de ser des amparada su comp =

2.ª La otra por dho. grave y leonora de Vista portenera supobla cion en la ynterrogacion de la Dña Melchora de la Cruz, y de de dho. caso en la dha. fealdad y reconciene en la dha. fealdad se amante nudo de la Dña Maria de Vargas, sin ningun escandalo, conser vandose en la comp. de su madre, como da honra =

3.ª La tercera por dho. que se muestra en el dho. testamento que se muestra en el dho. testamento de mil y seiscientos años que Dña Maria de Vargas, viuda, viuda de su difunto marido su fea como buena hija, respetandola y honrandola como aca de ser des amparada su comp =

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

Miguel de ...  
El Baranilla  
...

...

Ante mi

Juan Diaz Cantenas  
Escr. p. de ...

En la ...  
El Baranilla

37  
de sus autos, lo parte de España, a los  
gozados, personas por el Real Cédula  
sus autos, le presenten para que se  
decurra y lo hizo según se ve en el  
inidad de los suplicantes y se fue  
le al honor de Dios, rogando a V. Magestad  
interdona, pongo presente su declaración  
a buelta de 2000, quaco hasta un. Dijo, que asimismo  
fia en ella, y que tiene, y abita en Madrid.  
La segunda, dijo, que sabe por noticias, por lo  
Cana de España a las abidas en comp. de un  
como buena vida y que se declara, según el  
La tercera, que asimismo, sabe por noticias  
taqu. Se declara =

4  
La quarta, que dijo, que sabe por haber visto  
Vargas herid. de España de Vargas, hallase  
sion de un mano de Estrecho de Maracaibo, y de  
natural, y que entodemas de la puzuna nosave.  
no declarada en la primera declaración, y  
no por lo que se declara, así como =

4A  
La quinta, dijo, que los pasas, y despues, de  
to el niño, y de en con... a... de declar. como...  
sida de declaracion, y de ya de hecho, el mismo  
cederá, ser el niño en persona, y de a la  
cargo con el niño, a lo del... de...  
ymedias de... =  
La sexta, dijo, que sabe por haberse  
en un... de... a... de... de...  
en un comp. de... de... de...  
de lo que... y para, y notorio, en cargo  
legítimo y... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de...  
Joseph de Almaday  
Niquel Gorrion

...  
...  
...  
...

... de la ... de la ... de la ...  
 ... de la ... de la ... de la ...  
 ... de la ... de la ... de la ...  
 ... de la ... de la ... de la ...

1. *Scapina Pacifica erecta*, encado y parado. y q. ...  
 ...

2. *Mancuenda* disp. q. saue y leconca de ...  
 ... de la ... de la ... de la ...  
 ... de la ... de la ... de la ...

3. *Matevera* disp. q. saue y leconca de ...  
 ... de la ... de la ... de la ...  
 ... de la ... de la ... de la ...

4. *Maguana* disp. q. saue y leconca de ...  
 ... de la ... de la ... de la ...  
 ... de la ... de la ... de la ...

5. *Maguina* disp. q. saue por ...  
 ... de la ... de la ... de la ...  
 ... de la ... de la ... de la ...

6. *Maser* ta ... q. saue y leconca de ...  
 ... de la ... de la ... de la ...  
 ... de la ... de la ... de la ...



Yo el Rey en su Consejo de Indias...  
 En esta villa de Santa Fe de Bogota a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e setenta e dos años...  
 Yo el Rey. Yo el Príncipe.

Don Juan de Sagua  
 Don Juan de Sagua

Don Juan de Sagua

Franco delavague  
 Antena  
 Lucas Dias Canseco  
 Esc. de ... de ...

(42)

En esta villa de Santa Fe de Bogota a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e setenta e dos años...  
 Yo el Rey. Yo el Príncipe.  
 Don Juan de Sagua  
 Don Juan de Sagua

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... y ...  
... en la ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

... que ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...  
... y ...

Miguel de ...  
...

Juan de ...  
...

Juan ...  
...

Antem ...  
Juan ...  
...

On... por...  
 est... lap...  
 present...  
 Juan...  
 me...  
 pedu...  
 rido...  
 ante...  
 lade...  
 lacha...  
 Oper...  
 pania...

2. Como...  
 la...  
 que...  
 de...  
 3. La...  
 Chio...  
 uis...  
 a...  
 traua...  
 Dema...

1. La...  
 La...  
 el...  
 Jose...  
 de...  
 ten...  
 es...  
 que...  
 to...

43



y en quanto dize que Conouido el dho. de ...  
 Esp. de Yago ... de la dha. Doña Maria ...  
 hallase ... en la ... de ...  
 y que ... de ... y ... y que ...  
 ... que se ... la ... de ...  
 su ... que se ... a ...  
 y ... dize, que no sabe lo que se contiene en  
 la pregunta.

y ... dize, que no sabe lo que se contiene en  
 la pregunta. Y que todo lo que ha ... de ... a  
 es ... que ... y ... que esta ...  
 ... en cargo del ... que ... en que  
 sea ... y ... que es de ...  
 años. ... Con sus ... de ...

Manuel de ...  
 ...  
 ...

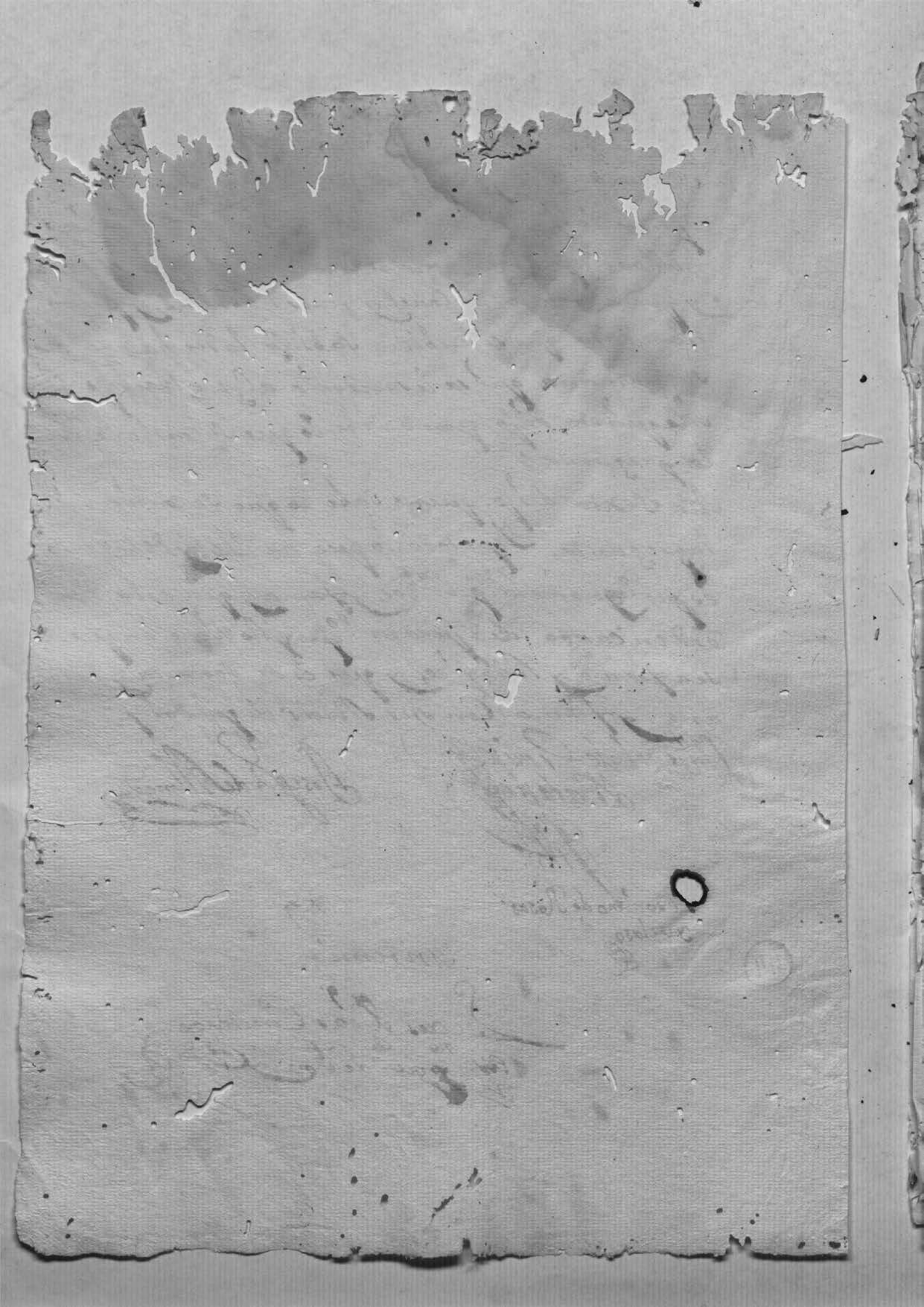
Joseph de ...  
 ...

Peronimo de Rosas  
 y ...

44

Antemi

Lucas Dias ...  
 ...  
 ...



Andrés de Villanueva...  
Como al dho sea ante dho dho: q' pax...  
Dona Maria de Barzosa con mi parte alexa del dho Pedro  
Jph. se cuban de examinar los dho con mi parte al thenor  
del Interrogatorio siguiente

1a. Pregunta Si tienen noticia de esta Causa; del Conocim. de las par-  
tes, y del dho dho Pedro Jph. y Generales de la Ley =

2a. Q. Sean preguntados, digan de la manera q. supieren, si la dha Dona  
Maria de Barzosa de muchos años a esta parte ha vivido o ha  
con su madre en su Chacara de las Salinas sin superior algu-  
na, temor, ni respeto a su madre, a sus hermanos, ni a otra  
persona alguna =

3a. Q. Sean preguntados, si su padre Juan de Barzosa ha muerto  
a quarenta años q. murio = Si sus hermanos assi mismo  
en otros años poco mas o menos han vivido, y viven en  
diferentes, y remotos Calles en sus habitaciones sin hacer  
el menor caso a la dha su hermana Dona Maria, ni a su  
madre =

4a. Q. Sean preguntados digan de la manera q. supieren si la dha Dona  
Maria ha vivido en los dhos años con amplia libertad ex-  
do de ella en fiestas y fundaciones por todas los Calles, y en  
esta Ciu. sin mas Comp. sino alguna criada agena o amiga  
dha y asi a todas partes sin aver quien le baia a llamar =

(46)

5a. Q. Sean preguntados digan como supieren, si con la mesma libertad y  
y de noche oidas de hombres en su Causa de la Chacara  
y de esta Ciu. con músicas, y bailes sin temor ni de la

1a y 2a

6a y 7a Digan p[ro]p[ri]amente digan como supieren, si la d[ic]ha Doña Maria  
en los años de treinta y ocho a quarenta tres  
de su vida pp[ro]p[ri]a Con un español secular soltero (digan  
su nombre si lo supieren) y si entonces procuro el niño Pedro  
Joseph

7a y 8a Digan como supieren, si la d[ic]ha Doña Maria voluntaria  
y sin causa, ni embarazo de criar el Niño su hijo Pedro Joseph  
lo expuso recién nacido, y sin Baptismo a Remoto Calle  
y si esto lo executó en aquel tiempo del año de treinta, y ocho  
de treinta y nueve

8a y 9a Digan, si el Cap. Joseph de Cuevas mi parte, siendo como  
de dos años el Niño Pedro Joseph de donde lo tomaron con una  
India de Leche, lo cobro, y desde entonces lo ha criado con su  
Esposa con educación, y buen tratam[en]to, con sus propias expen-  
sas en su Casa, y Comp[añ]ia como hasta ahora, sin q[ue] de parte de la  
d[ic]ha Doña Maria del Bazar por sí, ni por otra mano Obiese  
tenido alguna provis[i]ón de alimento, ni de parte de otra persona

9a y 10a Republico, y Notorio pp[ro]p[ri]a con y fama por las quales //

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid pido, y suplico se mande se examinen  
los testigos de mi parte, y en lo necesario seas en forma de d[ic]ho  
Real Audiencia de Madrid

Asseguro en Junio dos de mil setecientos y cinquenta  
años //

Representada Con el Sr. Procurador General, y Escribano



nense de ...  
non de ...

42

Equib...

Amada

Antena

Sucas de las Cariteas  
Esc. no. 10 de San Car.  
y pp. de San Car.

47

Mr. J. M. Smith  
New York  
N. Y.



...mento que an... de... que de... con  
... y Conceden... mas, a ambas  
... que asi... figure y firmaron  
... dos fees

Esquivel  
Alfaro

Almada

Mtomi

Jucas de las Cantenas  
no a Con  
que de Gov. y Cardo

En nueve dias de dho mes y año dironcia de  
lapas longacion Concedida a Andres de Alvaran  
ga que lo oye y entendio de ello don juan  
que lo oye y entendio

Dias

Incombinada dironcia de dha pro longacion a  
Lorenzo Canallas apoderado de Dona Maria  
de Vargas que lo oye y entendio de ello don juan

Dias

En dho dia mes y año Ante los Señores Juan  
y Compu de dha Capia yendo Andres de

Mun... de la... de  
 Cap<sup>n</sup> Pedro de... y los...  
 que... por...  
 sus... de...  
 cia... de lo que...  
 Y... al... de... de  
 clare lo siguiente

Al... que guarda...  
 de la... que... a las partes...  
 y... Pedro... y...  
 generales de la...  
 y... de...

Ala... de...  
 nos... de...  
 en... de...  
 que... que...

Al... de...  
 un... que...  
 alo... de...  
 (49) No de los...  
 de... de...  
 que...  
 que...  
 que...

quien se pregunta... no se sabe  
parte de la dña D. María... algunas  
en casa... en la Compañía de  
Madre... que en lo demás de la pregunta no sabe

Ala quinta Dijo que no sabe lo que en la que  
se trata se tiene en

Ala sexta Dijo que no sabe lo que en la que  
se trata se tiene en

Ala séptima Dijo que solo sabe noticia que el  
Sr. Pedro de... cuando en casa de  
Sr. Juan... y que en lo demás de la pregunta  
no sabe

Ala octava Dijo que tiene noticia de haber estado el  
dño... de donde... se  
dos años... que se... y que  
así como la... en la Compañía de... de  
cuando no sabe... Contribuido... en la  
Compañía de... de desques y responde

Ala novena Dijo que se ha declarado en  
público... y que es la  
verdad en caso de... que se tiene en que  
sea firme y... que se... años...  
quien... y firme... en sus... algunos

Escrito por Juan...  
Escrito por Juan...  
Escrito por Juan...

Joseph de Almaraz  
Pedro de...  
de...

... y cincuenta años, ante los señores Jues  
 y Confesores Capantes del Cap<sup>n</sup> de Indias go  
 rapueba de medio, presentes y oyd<sup>o</sup> al Cap<sup>n</sup>  
 Jph<sup>n</sup> Navarro y los R<sup>os</sup> K<sup>os</sup> Juan<sup>os</sup> y Juan<sup>os</sup> no  
 tener y d<sup>na</sup> señal de Cruz en forma de d<sup>na</sup>  
 socorro del qual procuró decir verdad de lo  
 que supiere y fuesse preguntado. Y siendo se al

thema del Interrogatorio de la parte =  
 Alagrimosa p<sup>te</sup> de J<sup>o</sup>, que tiene noticia de  
 esta Causa, Conoció<sup>o</sup> de las partes y que no le  
 tocan las generales de la Ley =

Ala seg<sup>a</sup> de J<sup>o</sup>, que sabe lo que se contiene en la  
 pregunta =

Ala tercera de J<sup>o</sup>, que sabe que treinta años poco  
 mas o menos a quien murió Juan de Barras <sup>Padre</sup>  
 de la nombrada D<sup>a</sup> Maria, y que a quien no sabe  
 de que otros sustenianos a ora doce años poco  
 mas o menos de arde y arramado y fueren ende  
 Juenses Valles en sus paridas osas, y que en lo  
 demás de la pregunta no sabe =

(50)

Ala quarta de J<sup>o</sup>, que sabe por averle sido  
 el d<sup>no</sup> D<sup>a</sup> Maria de Barras a quien le embas  
 ... que ... se ha sido por oír

de. Madre o por voluntad de la Compañía

A la quinta pregunta Dijo, que sabe a sea Nro  
Padre de la Compañía de su Madre por línea  
materna y que no sabe en lo demas de la pregunta

A la sexta Dijo, que tubo noticia Remota el de  
clarante que aora Curase, o quise años la dha

Dona Maria tubo cierta amistad con Nros  
padres Seculares sobre que no sabe su nombre  
y que en lo demas de la pregunta no sabe

A la sétima Dijo, que no sabe lo que contiene en  
la pregunta

A la octava Dijo, que lo que sabe en esta pregunta  
es, a sea Nro el declarante al dho Nro Pedro  
Joh en casa y Compañia del Cap. Nro Jho del Cuzco  
y que en lo demas de la pregunta no sabe

A la novena Dijo, que todo lo que ha oído y declara  
es por su memoria pública por fama y la  
verdad en cargo del juramento que Jho tiene en  
que sea firme y Verifica y que es de edad de diez  
y ocho años y firmo Con sus Nros de que  
por defecto

Manuel de Ciquitel

Joseph de Alvarado

Joseph de Sierra

Suscriben Don Pedro  
de la Compañía de Nros





En el día de hoy mes y año, yo el presente  
Joseph de Cuebas, de la misma prolongación de...

Días

Quel primer día, mes y año, alagante de D. Maria de...  
lehen abrimimo, saues tha nueva prolongacion de...

Días

En la Ciudad de... en el día de hoy mes y año por ante los señores  
señores y conseyeros, la parte de los señores Joseph de Cuebas, presente por  
el señor don Gabriel Correa, a quien sus mercedes le hicieron jurar  
por Dios nro S. y nra Señal de Cruz, q tobiere algun  
día lo que de qual promesio de su verdad de lo q se pidiere qde  
fuese preguntado, y librándole a los señores de Interrogatorio: Mas  
me a pregunta de si, Güeno novicia de esta causa, convida  
de las paces, y de las generales de la ley, no le oia ninguna de  
ellas.

1. La segunda de si, q no oia, lo q en la pte. se conuene.
2. La tercera de si, q asimismo no oia, lo q en la pte. se conuene.
3. La quarta de si, q asimismo no oia nada de lo que se pidiere.
4. La quinta de si, q asimismo no oia nada de lo que se pidiere.
5. La sexta de si, q oia de su propia boca, por haber sido conuenido con  
contada persona, el dectado. q el mesmo se conuata, temo, la  
amistad y liberta con la dha D. Maria de... y q en la dha  
aportada capella, y boluía a dha, qdando a su voluntad los  
pores, y q benia de los actos, y q esto, como el caso de la misma  
yocho: Lo mismo de si el dectado, q es el año siendo el  
calor de la sena de... y de la dha... hez del dectado.

1. La primera de los dichos, bibia con...  
 2. La segunda de los dichos, bibia con...  
 3. La tercera de los dichos, bibia con...  
 4. La cuarta de los dichos, bibia con...  
 5. La quinta de los dichos, bibia con...  
 6. La sexta de los dichos, bibia con...  
 7. La septima de los dichos, bibia con...  
 8. La octava de los dichos, bibia con...  
 9. La novena de los dichos, bibia con...  
 10. La diezma de los dichos, bibia con...

117

Miguel de Equiz  
 Juan de...  
 Gabriel Correo

53

Lucas Diaz Cartenero  
 Cui p... de...

En el día... por ante...  
 Juan y conpues, la parte de...  
 por... a Joseph Diaz...  
 por... no...  
 la parte de la primera...  
 la segunda...  
 la tercera...

...comudo en el ... de ...  
poco ... en ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

Manuel de ...  
... de ...

Josefa Diaz de ...

Antena

Lucas ...  
... de ...

En la ... en ...  
ano ante los ...

... de la... presentada... de los  
 ... el Cap... de la... con que se  
 ... en la... juramento, que he y en Dios mi  
 ... y ... de la... en forma... de cargo  
 ... del primero de esta verdad de lo que se... y fue  
 ... preguntado. ... al honor del Interro-  
 ... gatorio de clase lo siguiente.

V. Alagüera pregunta Dijo, que tiene noticia de  
 esta Causa, Conocimiento de las partes, y que en las  
 generales de la Ley valedor.

V. A la Segunda Dijo, que lo que sabe es que la dña  
 D<sup>a</sup> Maria de Vargas ha muerto en su testamento  
 sucesion a su Madre, y a sus hermanos.

V. Al tercera Dijo, que todo lo que en la pregunta  
 se contiene es que... y notorio.

V. Al quarta Dijo, que asimismo escucho todo  
 lo que en la pregunta se contiene, y Resp.

V. Al quinta Dijo, que asimismo es verdad todo  
 segun se contiene en la pregunta, y Resp.

V. Al sexta Dijo, que sabe y le consta que en los  
 otros años que ... la pregunta tubo la  
 dña Doña Maria ... amistad con el de cla-  
 rante, y que en estas circunstancias prooco al  
 dho Niño Pedro Joseph de que se trata en este  
 pleito, y Resp.

... de lo que se contiene en el ...  
... de la ... de ...  
... de lo que se contiene en el ...  
... de lo que se contiene en el ...  
... de lo que se contiene en el ...  
... de lo que se contiene en el ...  
... de lo que se contiene en el ...  
... de lo que se contiene en el ...  
... de lo que se contiene en el ...  
... de lo que se contiene en el ...

Miguel de Coghuel  
Blanco  
Juan de Sacoriquetas

Joseph de Amador

Antoni

Juan de las Canteras  
Esc. n. de Gov. y Cont.

49

Andrés de Albarunga en la forma que se hizo a 20 de  
Junio del termino de 1707. q. en un año de 1707. de  
mi parte con las Señoras la Srta Doña ~~...~~ del Jeda  
y la otra Doña Rosa Vitaldo de Gar. q. n. de esta Ciu.  
y estan llanas de declarar lo q. supieren y de la manzga que  
supieren de lo q. se les preguntare al tenor de mi Interro-  
torio; pero si se excusaren de aparecer en el Juzgado de donde se  
dan sus declaraciones, Respeto a su calidad de Señora;  
Combiene al dho de mi parte el informe de ellas se situan del  
dax provia. q. sean examinadas en sus Casas al tenor  
del mismo Interrogatorio de mi parte para lo qual

Se mandó pedir, y sup. en su virtud se mandó declarar la provia. y en lo  
necesario se usó en la misma de mi parte en forma de  
pro. ~~...~~

Andrés de Albarunga

Assump. on Junio treinta de mil setecientos  
y cinquenta años  
Don Alonso de la Cruz y Conduser asiendo de  
el pedimento que antecede de Jaxon que  
Respecto ascendió en juntarse en las man-  
nos de las Señoras que se refiere para las de-  
claraciones que se pide por los muchos embaxos

so: del Señor Alcaide de...  
mes de... que penden en...  
bos... y la indisposicion de la salud que  
representa... Señor Condes; que no haluzare  
lo que se pide; y mandaron que esta parte como  
tengo de su abono las dhas sentencias las pasesen  
se en... juzgado como me fox y mas...  
sin... y lo firmaron de que...  
Diquibel  
Joseph de la Comoda

Antemi

Lucas Diaz Contreras  
este pape de...  
En dho dia mes y año...  
que antecede a Andres de Alvarenga apoderado del  
Caj Joseph de Cuebas que lo oyo, entendio...  
fue...

Handwritten text, mostly illegible due to fading and damage. Some legible words include "Dias" and "Contreras".



Anuncio de Alzanga en la forma de un libro  
 Como acordado del Cap.º Jph de Cuebas ante d.º mas  
 digo: q.ª Doña Mariana de Ojeda Viuda de Don Juan  
 de la Conquista enferma en la Ciu.ª, y Doña Rosa  
 Astolada de Garay son por mi parte en la Causa con  
 Doña Maria Vargas y estan haviendo de declarar lo q.ª se  
 pieren de lo q.ª se les fuere preguntado. al Chino del Inve  
 rogatorio, siendo en sus moradas dentro desta Ciu.ª,  
 menos Concurrir al Juzgado, Como qualquiera otro  
 Como señoras q.ª lo son de las primeras familias de esta  
 Ciu.ª por su Calidad Comenda, Y son por q.ª se les provid.  
 q.ª se dexen en d.º mas. darla para q.ª fuesen examina  
 das en sus Moradas, y se me notif.º de xto no aser  
 Lugar por las ocupaciones del Juzgado y estar enferma  
 el Conquer, ag.º hablando con la Generacion citada inter  
 ponga Suplica oy dia de la notificacion treinta de Junio  
 y se han de seguir de averla por interpresia, en tiempo  
 y de otra forma, y de otra la provid.º q.ª se ha de  
 practica en otras Causas Civiles Como otra para el  
 Examen de los dos Señores, y para q.ª a Cartagena sea  
 dada su declaracion de lo q.ª se le preguntare, para q.ª  
 se le notif.º en la y no sea necesario mas dilig.º

57

para la ratificación, y se acuerda de parte de esta Real Audiencia por  
ser muy importante el caso de mi parte, y en atención  
al honor y dignidad de las dhas Señoras, y maiordomía,  
y conformidad de la dha, y en atención también  
que por defecto del informe de ellas pueda quedar mi par-  
te desahuciado en su dho, defensora, y jurat. q. el proceso  
en caso de omiso o demorado no le pare, perjuicio en ti-  
empo alguno, y ante quien se donde se condno. pceda y  
deba en su conformidad.

A Vnades pido, y suplico se sirva de aver por puesta  
debida de esta mi suplica en la causa por lo q. toca a mi  
parte, mereciéndole, y de mandar dar la providencia por  
el llaman q. pido, con sus procesos, con lo protestado,  
y jurat en su dha mi parte, y mia en forma de  
dho. q. pido. jurat. y no de materia de

Andrés de Albaroz

Assuon, en Julio primero de mil setecientos  
y cinquenta años.  
Los Señores Jueses Con Jues adviendo visto la  
suplica e instancia de esta parte sin embargo  
de las causas justas que se expusieron en el dho  
procedimiento sobre este mismo asunto por los  
motivos que se alega en este, y sin con efecto impo-

54  
de los Señores sus Señores aron de Encuentro a los  
monjes de dhas Señoras, me mandaron que  
el presente no pasase a otras dhas de dhas  
ones al throno del Intero, y a otros de esta  
parte y lo firmaron de quedo  
Asquibel

Almody  
Lucas Dias Cantor  
En la Assumpcion en el dia mes y año Yo el que  
sente este dene a esta moxada de Dona Mariana

de ofeda a quien he jurado, que he por. De  
uno Señora y Vra Señal de Cruz en forma de  
so cargo del pñome de la cix verdad de lo que su  
gires y fue preguntada. Yendo al throno del  
Intero y a otros presentado por la parte

58  
Maximera pregunta de Jo, que tiene noticia de la  
causa, y que solo denoticia conoce a D<sup>a</sup> Maria  
de Vargas, y que los demas que se continen no cono  
se y que ninguna le toca en sus genesales de la Ley  
y responde

Y a la Segunda de Jo, que no sabe lo que se continen  
en la pregunta

Y a la tercera de Jo, que asimismo no sabe lo que se  
continen en la pregunta

Y a la quarta de Jo, que asimismo no sabe lo que cono  
se continen

La quinta dize que asimismo no sabe lo que se con- tiene en la pregunta.

La sexta dize que asimismo no sabe lo que se con- tiene en la pregunta.

La septima dize que asimismo no sabe lo que se contiene en la pregunta, y asimismo en las demas siguientes preguntas que no sabe en cargo del juram<sup>to</sup> que Jho tiene en que sea fidedigna y fidedigna y que demas de cinquenta años y no firmo por no saber dello dos fies.

Juan Dias Canteros  
Case no de San Carlos

En este dia y año dire esta Casa de la Comunidad a de Dona Rosa Chaves de quien tiene juram<sup>to</sup> que tubo por Dios sus tenor y tra señal de Cruz en forma de Dios en cargo del proceso de la verdad de lo que sigue y fue preguntado. Haciendo le el honor del Interese p<sup>o</sup> tanto de la parte.

La primera pregunta Dize que solo conoce de nombre a la dha D<sup>na</sup> Maria de los rios, menos a la J<sup>ta</sup> de cubas, ni menos al niño Pedro J<sup>to</sup> y que no le acuerda las concales de la Ley.

La segunda dize que solo sabe que la dha D<sup>na</sup> Maria vive en compañía de su Madre en Chacra y que

58  
... que solo sabe que ...  
Ala primera Dijo, que asimismo no sabe lo que se contiene en esta pregunta

y Ala segunda Dijo, que solo sabe que ...  
ria. Dijo por dos veces acasade la declarante por un  
es acompañada con su muger y la otra vez que  
nosabe con quien por quanto le cobro sus pecados  
no que con las dos veces fue a primera noche

y Ala quinta Dijo que no sabe que ...  
sicas, que solo sabe que sabe a un hombre las veces que ha  
va adonde muriera lo de una

y Ala sexta Dijo, que solo sabe que tubo la usura de un tras  
to de un año con Don Luis de Laceria que no sabe  
cuanto años, ni que se hizo quando ni en que

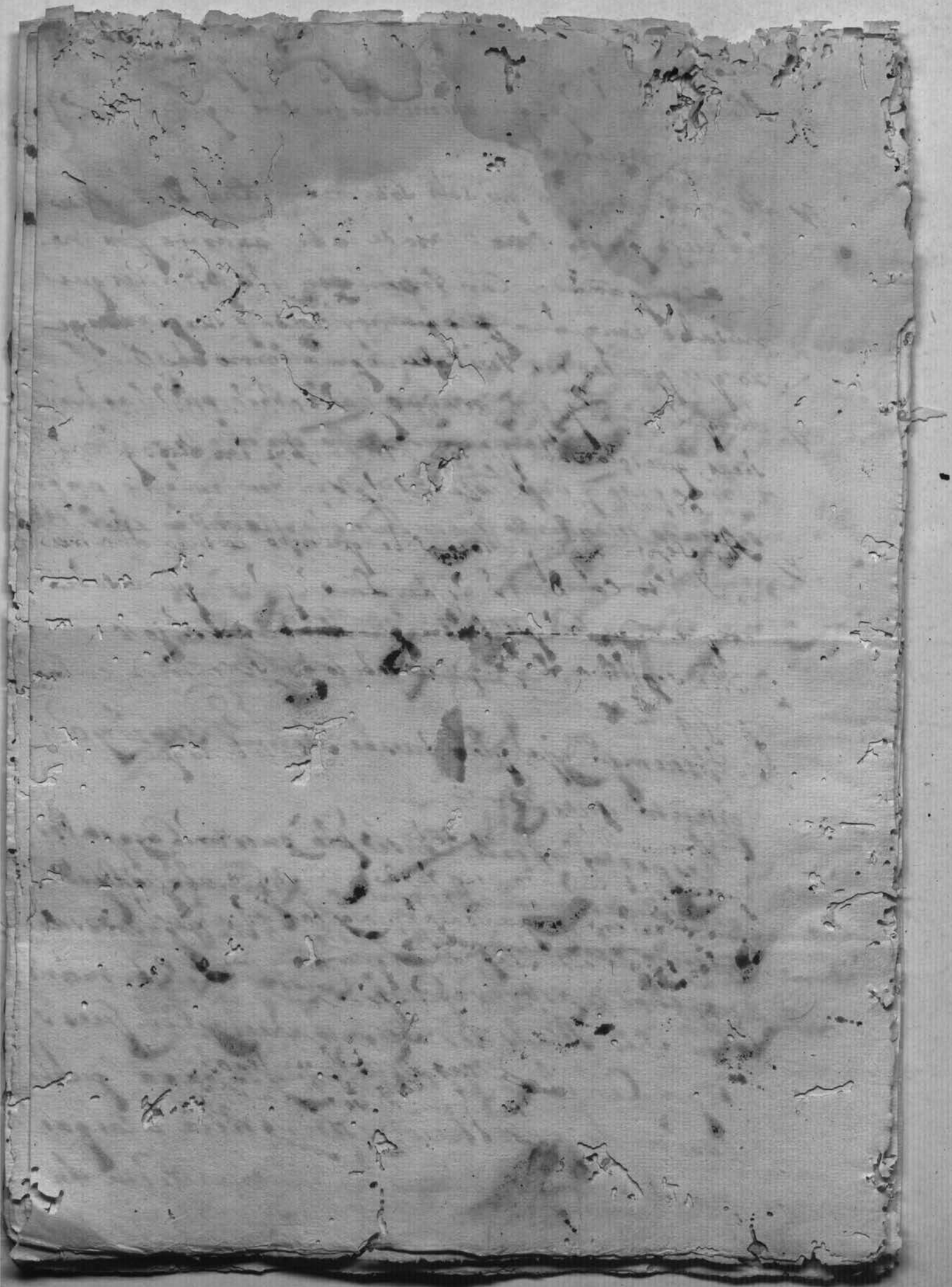
y Ala septima Dijo, que no sabe lo que se contiene en la  
pregunta

y Ala octava Dijo, que asimismo no sabe lo que se con  
tiene en la pregunta

Ala nona Dijo que no sabe de que y no tiene, y que lo  
quiere declarar esta verdad en cargo del juramen  
to que hizo en la escuadra y ratifica asiendo de  
leído, y que es de edad de cinquenta años y no firmo  
por no saber de ella en fe

59

Sucas Días Canteras  
en ... de ...



4  
Soy juez y confieso

53

Lorenzo Cavallero como apoderado de d<sup>o</sup> Esteban de Sargan  
en la pretension de su hijo Pedro Joseph contra el Cap<sup>o</sup> Joseph  
de Cuevas de que se ha seguido causa ante d<sup>o</sup> Jm<sup>o</sup> pareo  
y algo que la parte contraria p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> por dar seris prolonga  
cion de termino en el de prueba, y se han parado superabun  
dantemente; por tanto se pide servir d<sup>o</sup> Jm<sup>o</sup> en justicia  
mandarlo dar por concluso har<sup>o</sup> ndose publicacion  
de probanza en el proceso de ella por todo lo qual =  
A d<sup>o</sup> Jm<sup>o</sup> pido y suplico e<sup>o</sup> han servido averme por pre  
sentado mandando que se Justicia y lo endo<sup>o</sup> n<sup>o</sup> v<sup>o</sup> b<sup>o</sup>.

Lorenzo Cavallero

60

Assump<sup>o</sup> on y Julio nueve de mil setez y cen  
quenta años  
Respecto averse concedido en esta causa de  
prolongaciones al termino de prueba al de  
fensor de la otra parte; y esto averse pasado en  
muchos mas dias como consta de ellos, manda  
don sus M<sup>o</sup>ds los Señores Jues y Confesores  
se por concluso el termino, y se haga publi  
cacion de probanza; y se deno<sup>o</sup> n<sup>o</sup> v<sup>o</sup> a las par  
tes de esta p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> dencia dandose Vista de

Los Autos para que a leguen de en p[er]s[on]a con  
termino de seis dias Comunes a ambas partes  
y lo firmaron de quince

Aguiar

Almaday

Ante mi

Juan Diaz Contreras  
no puede ser

En otro dia mes y año Ley, no n[un]ca el  
Auto que antecede a Andres de Huarenga a  
poderado del Cap[itan] Joseph de Cuebas que lo oyo  
entendido y reconfirmo Consuetud de los diez  
fues

Dias

En diez dias de dho mes y año Ley, no n[un]ca  
fue dho Auto a Lorenzo Cevallos y o de  
do de Dona Maria de Vargas que lo oyo, con todo  
y lo que este Auto en lista encinco y tres  
fues de los diez

Dias

En diez dias de dho mes y año entrase

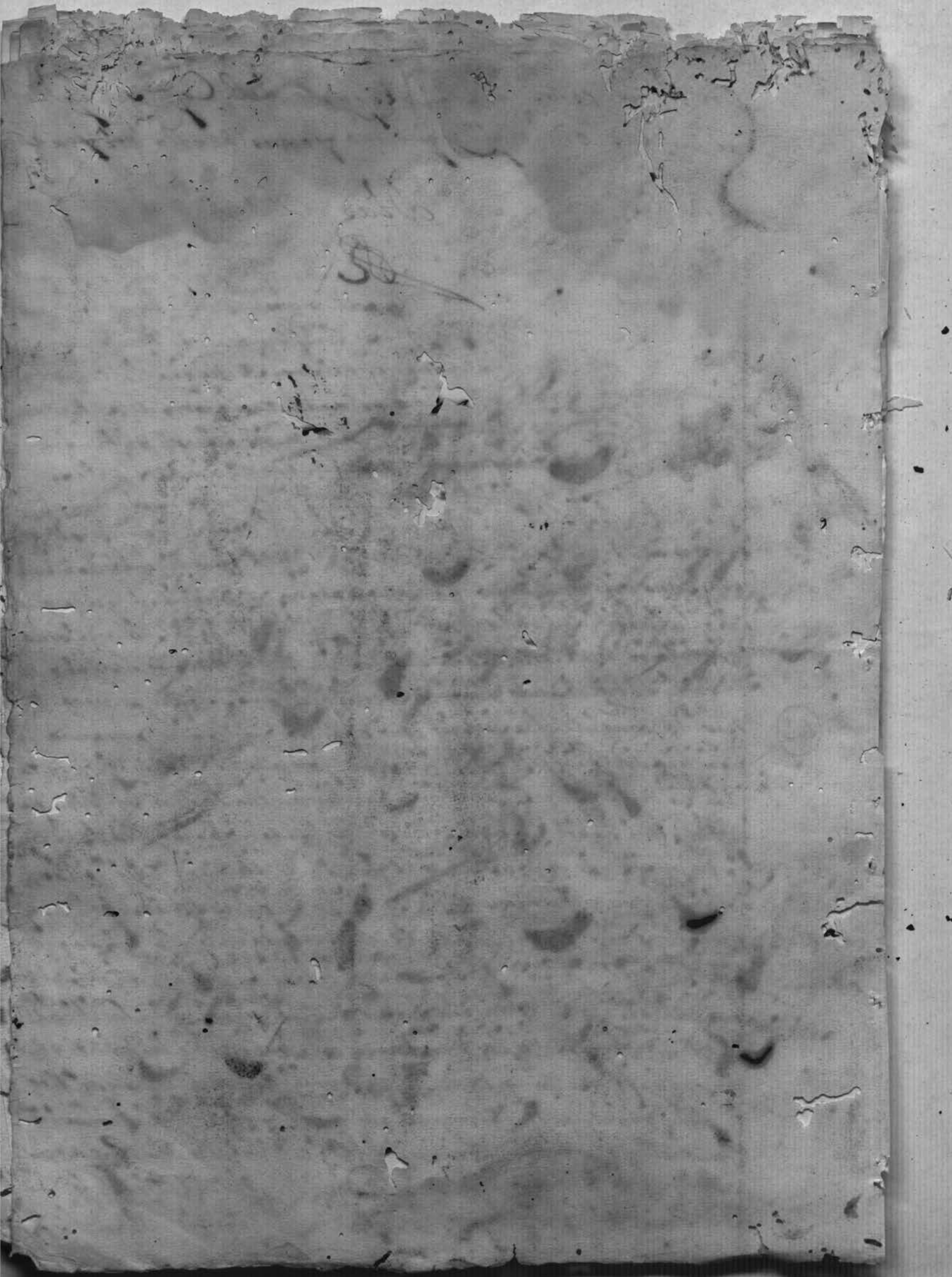


En esta estos Autos alagarse del Cap.<sup>o</sup> Diego  
de Carras encin<sup>ta</sup> quatro Joas de Mo do fees

54

Diaz  


61



S
 eñorizo Cavallero como apoderado de D.ª Maria de Roxá mi pte  
 en la pretension de su hijo Pedro Joseph, engañado del Cap. Joseph de  
 Cuebas que contra toda Leyon, y Justicia sea apoderado de el, sin que  
 se vea entregado de que sea formado autor, y alegando de bien pro-  
 bado, en la misma forma que en dho año lugar ante Vnro me-  
 presento y digo, que dho mi parte, caia por su desgracia en esta  
 fragilidad, y luego que se vio preñada, temerosa de la madre,  
 y Especialmte de su hermana el Mro.ª Juan Joseph de Sargan  
 como cruel y feroz de natural como es publica, y por que no le quitare  
 la vida de auerlo llegado a el tender, y procura mantenerse, con el  
 Mayor Recato del mundo, para que ni el, ni otro ninguno le llega-  
 se a conocer, así por el temor de la vida como creyendo asu hom-  
 bra como hijo de Ladrón noble, que por su infelicidad y desgra-  
 cia, y la fragilidad del ser vivo, havia caido denigrando la. Como  
 con el feroz mediante esta pretension y secreto, se convence en  
 el mismo, echando alar, a dho niño Pedro Joseph. Luego de  
 nacido, con el mismo abrigo que se pudo conseguir, le mando lle-  
 var, ala del Gral Miguel Bordon ya bautizado a quien le te-  
 nia ya desde antes pretendido donde con una Madre de leche que  
 le puse mi parte, lo mantubo con cuidado y obrigo dho Bordon  
 y su esposa con todo esmero, el tiempo de dos para tres años,  
 solicitandolo mi parte, continuant: para que con el barto dho, y  
 alimentos de la leche no se le escarcase, pagando dho mi parte  
 ala dha Madre de leche, como consta de la declaracion del mismo  
 Bordon ala buelta de fox. 4 havra 8. en los autos y su ratifica.  
 fox. 37, y de puer de la libre de pechar, que es, el tiempo del ma-  
 yor trasap, que los que crian padecen, así por que no les falte  
 el alimento de los pechar como por que el infante sin comer  
 Cynoble, como Monja nueva, es pueris, que sea Governada  
 continuant: por la Madre. De puer de corte trasap ya  
 libre como digo, y ya que dho niño caminaba, y con algun comom.

(62)

contra la voluntad de mi parte, el Padre del niño, quien me vió y  
mediante del dicho Cuebas pero al del Dho. M<sup>o</sup> de London, y con el  
pretecto de que era voluntad de Dho. mi parte, lo vió, de Dha. Cava,  
el mismo suceso en persona, y lo llevo a la Cava, como del Dho. J<sup>o</sup>  
de Cuebas como consta de la declarac<sup>o</sup>n del mismo, y se hizo en la  
forma citada de D<sup>o</sup> porque aunque en la primera declaracion de f<sup>o</sup>  
sino dice, que el Dho. Joseph de Cuebas, fue el que lo vió de su Cava  
al Dho. niño, y lo llevo a la Cava, por haver parado ya bastante  
años, le pareció, de cosa cierta, que avría sucedido por haver  
hido a parar el niño a su poder: Pero como vele N<sup>o</sup> tiene la  
misma pregunta, hizo N<sup>o</sup> sea sobre el caso, y convisio por  
evidencia, que el Dho. Joseph de Cuebas nunca paro a acararlo,  
sino el mismo suceso, Padre que se devia del niño como con-  
sta de su Ciudad declarac<sup>o</sup>n segunda, donde allí mismo como  
tar tener que estaba de esta Ciudad lo atendió y cuidó mi parte  
con la poca ynterion, y en su Enfermedad de esta Ciudad  
en varias ocasiones, Especialm<sup>te</sup> en el contagio y peste de la  
viruela que lo tubo convisio y cura de ella, hasta que por fexta  
mente sano; porque no porvisiendo es el motivo de su he<sup>o</sup>  
y siendo tan pobre, y es cargada de años, y la Madre de mi p<sup>te</sup>  
con la noticia cierta ya del niño, no hubo N<sup>o</sup> en abrigarlo  
y tenerlo en su Enfermedad, y asistencia publica, que  
le haria como avu D<sup>o</sup> proprio, y de esta manera convisiendo el  
Dho. niño el abrigo y Caxino de su propia madre na-  
tural, luego a conocerla por tal, y por tal la llamaba mi Madre,  
atendiendo a mi parte como Madre amorosa sin de ella lo-  
como Dho. Cr; para su vida y expensas, para su alimentor sin ce-  
caver ninguna, desde el primer día de su nacimiento, y funda-  
mento de su infancia, de solo temerora de la publicidad de su  
honrra, noticia de su Madre, a quien le guardaba y guarda el  
Respecto N<sup>o</sup> de Madre, y Caxigo que N<sup>o</sup> debia de p<sup>te</sup>  
de su natura como hija suya, y noble; y la temeridad de su  
mano el Clerigo Juan Joseph de Barzaga de que le quitave  
la vida con la noticia de tal fragilidad, se bis previendo si haver

86

... hijo y nifante Pedro Joseph, Meri6n nacido, a lo dho. Qual  
... con prebeni6n antefada para ello. (Cava de toda  
... abundancia para con la comunicaci6n y extracci6n de  
... este, y secreto que devia Guardar mediante dha prebeni6n.)  
... mi parte continua conveur u6n conveur y alimemov devu  
... como conveur de dha declaraci6n de dha Ciudad =

10 De Haciendo el dho sufeto padre de dho ni6n. Reconocido  
y dho lapsa Educaci6n y crianza que le devia el dho supari6n,  
Joseph de Cuellar a dho sufeto de la dho suplicaci6n y dho que le man-  
de haver mi parte con personas de caridad para que se le entre-  
gare avu hijo, y velo quito y sano desnudo (menor de la t6pa y nte  
r6n por que s' siempre era del Cuidado de mi parte) y maltratado  
dho ni6n, que como no le avu cuidado extraño de la leche, y  
primera infancia devu naci6n, no le cobro ningun amor tra-  
y6ndolo conveur el dho sufeto avu Ciudad adonde lo avu, y me-  
tra a la Escuela educandolo y enveñandolo, Haciendo fallido  
dho sufeto devu presente vida, y ando mi parte devu Ni6n, dir-  
puro el imbrax alletando avu dho sufeto, y el dho Cuellar malivosa-  
mente devu adelantado alletando avu Evacuaci6n de Puyo don-  
de lo mantiene hasta el presente sin que en la entrega Mar, ni  
con Orden de la Justicia avu bien caudate los autos devu

63

Causa y sujeta por su propio hijo =  
Desde la buelta de f6ra. 2. hasta 8 en los autos conotan de qua-  
tro t6os contentos, de dha y s' niera viera, y la satisfacci6n de  
ello devu f6ra. 3. hasta 11. y devu en un t6o enveu Cua. Todos  
viese contentos y plenivamente probado, que adato mi parte sobre  
todo lo alegado enveu mi Evacuaci6n, y devu en los autos. En tanta  
manera, llenera, pura y clara, que no avu mas que pedir para cono-  
cer la Verdad =

De dha el contrario de la dha que dice = Perjuencia, ocuelerra  
omalda, muebe a las Regadas, al Padre o la Madre en dev amparar  
los hijos pequen6s. Echando los a las puertas de las Iglesias, y  
de los Hospitales, y de los otros lugares; y dev puer. que los han  
avi dev amparados, los om6n buenos a las buenas mugeres

que los fallan. Mandenose por piedad y lleven  
los y dándolos a quien los críe. Por ende, que si el  
padre o la Madre demandare al hijo, o hijo que lo a he  
chado, y lo quiere tomar en su poder: que lo non pueda fazer.  
Que por tal Vason como Cota: pierde el poderio q. haia sobre el =

Conosceran Vniversidad de Ley, que es muy diversa, al caso  
presente: por que Cota habla, sobre los padres o Madres, q. echan  
a sus hijos en las puertas de las Iglesias, y de los hospitales, y otros  
lugares, y allí los hallan los buenos hombres, y las buenas mu-  
jeres, y de allí los lleven a criarlos por piedad. En mi pte  
no se halla Cota, por que no echo a su hijo Pedro Joseph como  
dize la ley: lo despacho vi, con todo cuidado y abrigo por el motivo  
Jurto que tiene probado al del Gral. Donde donde lo avirio y cu-  
do con todas las atenciones como lo tiene probado plenamente  
agenar, se le acordó de la Vniversidad, quando en su Cuidado y auir-  
tencias fue abundante y prodiga como Madre =

De ley, habla de aquellas Madres dev amoradas, que echan a sus  
hijos en otros lugares: negándoles los alimentos tan devidos  
al hijo y infante: Mi parte, no solo no lo echo a su hijo en otros  
parajes, sino que sin escasez de abundancia de alimentos  
conviene avirtenencia amorosa y tierna a su hijo Pedro Joseph,  
lo conserva q. mantubo en esta casa, por un orden y Cuidado co-  
mo conota todo probado =

En mi parte, no manda echar a su hijo Pedro Joseph en las puertas  
de las Iglesias ni en otros lugares, y allí lo hubieren hallado ningún  
hombre bueno o buena muger, y de allí lo hubieren llevado a criar  
que solo en esta forma tiene lugar la ley, como dize en el final:  
que por tal Vason como Cota pierde el poderio que haia sobre el.  
Pero mirando distinta Vason como la de mi parte, no habla,  
ni tiene lugar la Ley, por que solo el mantenimiento en su comp-  
mi parte a su hijo Pedro Joseph le falta, pero en todo lo demas  
de abrigo y alimentos, no le falta como conota probado por  
su Orden y disposición =

Quando caso negado tubiera lugar la Ley, en tal caso no le  
permanecia el niño Pedro Joseph, al tho Cuebas, sino al tho

57  
Este d'ordon, quien lo Revise y eni enu, y en el m...  
... de la Madre para su alimenton, no al dho  
Cuerpo, que sobre veyro Decreta penalidad y castigo, y ia que ca  
moneda y tenia algun Conovion. Tho vino lo Revise enu Cava  
Supuesto lo dho no habla dha Ley, sobre el caso pre  
vente, por ser clara, y para el caso solo que previene: Mucha  
menor tendra lugar, ademas contenido de ella, de que avri  
Merma se sale e contrario, por las palabras que dice: fuera  
ende: s'isto alguno lo echare sin su mandado, y en su abidi  
ria; que si lo demandare luego que lo supieren: dermar, que  
delo doren dan, tomándole el Padre y la Madre los despensas  
a aquellos que lo criaron.

Sebe averi mismo claro, que es, para el caso prevenido para los q  
hubieren echado a las tales, hisor en las puertas de las Zulecias, y lo toma  
sen acian los omes buenos y las buenas mugeres, sin el mandado  
ni Sabiduria de la Madre; y siendo este caso d'urto, por que ni ni  
to echo avri hisor en las puertas de las Zulecias, ni de las de la pitaler  
ria de los omes buenos, y allí lo hallaren los hombres buenos; sino  
que por su orden; y si parvira fue llevada, con todo abrio y cuida  
do, adonde lo hallaren de crias con todo amor, con el Cator y al  
demiparte como comra probado; y no vale al contrario este e spio.

(64)  
Quando se dermar, los despensas como dice la ley: se  
dearon al dho d'orden, y no cras, por las razones que tengo ya reflexidas  
pero como una parte no ledaba lugar a que ninguno trabajo tobiere con  
su hisor, por que ella deudo viciosa, lo avurio y curdo avri hisor Pedro  
Joseph con la mria Crmena del mundo, sin faltarle con el ali  
mento de Madre que es de leche, ni con el abrio correspondiente  
de su bernidillo, y lo pua de su Mesa, criada como avria de la dha  
declaracion de los d'orden. Sebe clara que crear despensas, vele deben  
dar su parte, y na acos ninguna.

Supuesto lo dho que crear alimenton, y despensas quedre la Ley  
le debe dar su parte en la crianca de su proximo y su hijo de su hiso  
Pedro Joseph, lo que es menester, saber, que alimenton, con lo que

mandaren y remanda el contrario, por un Escríto por que dice que  
encaso que velo quitaran = Porque haviendo creuido al dho niño  
Pedro Joseph como dice en su Escríto de f. 10. Cumplidos dos  
años poco mas o menos, como se podia alimentarlo con la leche  
ami ped. m. ma lo entrego llamam. el Gust. de Boudon = ya no  
tiene ningun dño. de pedir alimentou, ni crianza por que q. d.  
podia pedirlos a este tiempo que es del que se debe pedir única-  
mente fue en poder y Cuidado de D. Diego el dho recargo con el  
niño, libre y segura de toda pensión.

Quando caso negado, tubiere algun día de pedirlos, dexiera ser contra  
los niños, del que le encargo y entrego el dho niño, que es el dho su-  
parente como Padre que recibe de el y no mi parte. El dho sería  
Responsable, y ser vienes por su fallerim. acerca satisfacion,  
como caurante, en averlo sacado, de Comp. del dho Boudon don-  
de mi parte lo tenia con Cuidado con todas las advertencias ne-  
cesarias sin faltarle nada sin necesidad de que le sacaren  
a su hijo a otra parte, el dho suceso sería Responsable acerca de  
manda, aver por los tribos Responsores, como por el título de  
padre, que es obligado a los alimentou como dice un Doctor  
Jurista en el Reino de Castilla el hijo Expanso del Clerigo de  
orden sacro Religioso, o Monja profesora, no pueden subreder al  
Padre, ni a los parientes del Padre, ni puede haver de ellos, mas  
que los alimentou =

Entra y n. lig. c. 1.ª, puede el contrario demandar los si tubiere dño,  
contra los niños de su parente, y sacar de ellos, lo que le pareciere  
ofuere ordenado y Regulado por la Justicia, y no contra mi parte,  
que no ledere nada, ni por crianza, ni por otro motivo alguno por  
lo que tengo alegado Mandando venir, se le entregue a dho su  
hijo Pedro Jph. sin pensión ninguna por d. Diego solo ami pte  
de las Expensas y Crianza y no otras = Ni conveca otra cosa en  
contrario en los autos sino todo justificado plenamente de  
mi pte con d. Diego contestar: por que aun q. el contrario, alega  
en su Escríto de contestacion, muchas Maquinas, yapa-  
xiencias de dexidad, con protesta de probarlo a su tpo el lo dho



solo, perjurada ha probado, ni sea atreviéndose a negarlo, por que si como  
están todas las verdades, no aguarido, ni recordarse mas, en su ynterrogatorio  
de ellas; por lo qual no es cosa en contrario, ni por leve y  
dubio del que tengo alegado y probado a favor de mi parte =  
Pues en los autos en el termino de prueba, en ynterrogatorio  
que no viniendo al caso de usurpacion, es y mediatamente un li-  
bello ynfamatorio, contra el provedor honrrado y noble de mi  
parte; que solo pudo haverlo y marginado un hombre sin alma,  
un hombre sin ley, y poro temeroso de Dios nro señor; y por sin  
fenderle mi parte, ni por palabra, ni por escrito, y solo por que le  
viene pidiendo a un hijo propio alimentado a su propia expen-  
sa; le viene fenderle ynfamando con tanta crueldad, sin  
benir al caso, ni averia, ni aver preguntado que hablando con la te-  
neridad devida. Y no le daban admittir sino el perjurado,  
que no se atrevia de tales causas a emitir proveo y demanda.  
y de admittirle como cosa mala deusion deudo con noticia mia  
Entender en dho ynterrogatorio, para pedir la fianza conser-  
pondiente, y Calumniar con dho, execrables y nunca oidas, y en  
dhas Calumnias contra mi pte: Como falso Calumniador  
publico, y malivioso, desde dexara dho, darle por ynterrogatorio en  
las penas prevenidas por Leyes del Reyno, quien de malicia acusa-  
re, y denunciarle a otro tiene la mesma pena que el acusado, o de-  
nunciado aya de honor, y mas lea de pagar todos daños, y costas que  
hubiere hecho =

65

Porque el ynterrogatorio del contrario, no es mas que una acusacion  
Criminal y maliviosa, y falsa al mismo tpo, por que de las Leyes  
que previenen, son todas contra producentes, excepto la de D. Luis de  
la Cordera que por dho y naturaleza, es falsa en el todo, y no debe  
ser creida en ninguna parte del, avri por la generalidad de ella  
que en todas las preguntas, no dire mas, que es verdad, todo lo  
que en la pregunta se contiene sin traer circunstancias ni  
favores, ni otra ninguna separacion, por lo qual son aprobados  
por dho, y al mismo tpo argue mucha malicia y passion por  
que ninguna sepodria persuadir, que todo hombre, deba voluntaria-  
mente declarar contra la muger a quien de hombre, y tubo

virtud cierta por indigna que fuese, así como lo que y medra-  
tamente incurra de ver coluro y panaguado (ningo del contra-  
rio y Calumniador falsario de la honra de mi parte;) Toda lo-  
qual cabe y es dable en d.<sup>o</sup> de la Cónquista por solo, el, a fin  
matibam.<sup>te</sup> declaro por vu pasión y malicia tal falsari.<sup>te</sup> que por  
tales rachar no hare ninguna fee ni deve haver en d.<sup>o</sup>  
Lo falso envu.<sup>do</sup> el d.<sup>o</sup> Luis Sarcinqueta por que suponiéndose en vu  
declaración quálmente con vobos los rachar y delirio publicar y lo  
condelator del gñe magistral de lo que lo previene: siendo el  
Cap.<sup>o</sup> Pedro de Peralta qñ así mismo del contrario a fñ. 41. pe-  
sone más y medra.<sup>do</sup> a mi parte, que siempre le atienda mala  
Voluntad ala Casa, que por tal lo avilivada para vu tgo. dice  
Contra vu declaración que no sabe lo que en la pregunta se con-  
tiene, porque si hubiera oído y previedido lo que Cónquista di-  
ce ser moral.<sup>te</sup> y imposible que separe de saber que tgo. como con-  
puediata más luego es falso y supuesta dñe vu declaración, ma-  
luz.<sup>o</sup> y imaginada a vu camarera de vu amigo panaguado =  
Se pare la declaración de Joseph Mexino y medra.<sup>do</sup> terino así -  
Mismo de mi pte qñ dice se atienda mala voluntad ala Casa de  
mi pte que por tal lo avilivada el contrario para vu tgo. y en  
todas vu preguntas es, así mismo contra previene, y en lo  
que mira ala pregunta sobre la virtud y honra de mi pte con el  
dñe palabras ciertos que se contiene en la dñe pregunta. dice  
que tubo not.<sup>a</sup> Noticia el declarante que aca.<sup>o</sup> de quince años,  
la dñe D.<sup>a</sup> Maria tubo cierta amistad con un Español secular  
cristiano que no sabe vu nombre, y en lo demas de la pregunta no  
sabe. Es lo único que a declarado el dñe Mexino, y es contra previen-  
te, por que el contrario, queria que fuese de aca.<sup>o</sup> de 15 años, que en la edad  
del niño como se contiene en la pregunta que fuese dñe amistad,  
en el año que Corria de 38. a 40. que son los dñe a poco más o me-  
nos que queria el contrario. Loundo con Corandaleva dñe amis-  
tad cierta y todo lo demas de dñe preguntas se hare imposible a  
este tgo. así mismo no lo supiere de ciencia cierta como terino  
enemigo de la Casa de mi pte: luego verique la correspondencia a dñe

de la falsedad del dicho Conquista =

59

siguese la declaracion de Joseph Diaz Alvarado, tpo p. en esta de por la parte, que por la mala voluntad que le acaecido ala cura de mi parte, la avoluntado el contrario para sus preguntas y denada favorable al contrario =

siguese la declaracion de Gabriel Cortes, y solo en la sexta pregunta declara como compañero, Balcaquere de Conquista por haver visto juntos su compañero y amigo; pero solo depone, por haverlo contado el dho Conq. y de esta forma declara de ciencia cierta. sin entender solo aque fue por la declaracion del mismo Conquista, que avé como pudo ver, que con quien iba al Galaxara le pudo haver dado gana al dho Conquista de declarar que tenia. a mi parte como de hecho avé para por ver. falsa en todo su declar. y no admira que siendo tan cerca de la curia amistad como la su pone el contrario y el dho Conq. y viviendo en el mismo valle, ambos compañeros, y amigos no fuere publica y sabido en todo el valle, y que solo por el mismo Conquista la supiere Cortes tpo y no supiere avé mismo las demas preguntas estando lo que a todas dice que no sabe; Cortes tpo no hace fe ni debe haver en dho por ver lo que depone por haverlo contado el mismo Conq. su amigo aficionado y tachado en esta curia, y por ver alcaquete del mismo dicho q son R. probador por dho =

66

Tamb quando dado caso que fueren mis Alvar y sus tachar dho dos declaraciones, en la dha sexta pregunta, solo harian semipleña probanza por no ser ninguno de los dho dar tpo de ninguna excepcion jurant. con la declaracion de D. Juan N. por oponerle en tiempo, la declaracion de Joseph Mexico, tpo del contrario ya citado porque Cortes dice que aora R. O. N. a D. tube dha noticia en mora, y Conquista conu alcaquete dice en el año de 38. a lo que hacen D. A. poco mas o menos =

La dha D. Juan N. no debe haver avé mismo fe su dho en la dha sexta pregunta, por los mismos de fector d

Fabriel Durca, y al mismo tiempo era devedor de Fabiano Curyta =  
Alquando suyo negado, probare lo contrario en este pun-  
to; quisiere saber quedo le daba un pretencion por que enton-  
ces se vaxia por Davion que ambos andaban, dicho su feto  
Padre del niño, en un mismo tiempo en el mismo año de 88 en  
la amistad y letra de mi parte; y por la misma de cenove  
con Evidencia clara, que es falsa y supuesta la dicha declar.  
de Curyta por que el tal rifero conu natural, no le auia de  
permitir ninguna entrada ni era tan ignorante para no  
saber si era su hijo uno el dho Pedro Joseph, segun el tiempo  
que tubo de acurrar, pues con esta yntelig.<sup>a</sup> se ve, lo que  
bri y mira como era hijo proprio como lo pu<sup>o</sup> y notorio, fuera  
de que dar galanes, en una casa, malo es, de guardarse secreto,  
que no sea publica entrada el dho de mi parte, con que es clara  
la consecuencia, y falsa y falsissima la declar.<sup>o</sup> del dho Co-  
uryta por dar quito a un parricida de amigos y Calumniá-  
dor falvario =  
Contra enton tanto, en la prueba que da mi parte de Tzou con-  
tenido, y de todo lo que se contiene como conu producido  
venier y a favor de mi parte, contra el dho Curyta, y contra  
su alcaque, en la dcha puz.<sup>a</sup> y nada mas, y lo mismo la dcha  
de Davia, probado plenam.<sup>te</sup> asi el dho clara que tiene mi parte  
con hijo Pedro Joseph, pues temexera de que no le acordare  
la vida de su hermano el dho, y miedo de la Madre, y honra  
sebio presivada adonde acia con el expensu y almenoso  
al General Gordon, como asi mismo en su honra su  
fezion y Reagion. Sin ningun Escandalo, Del contrario, ni  
lo uno ni lo otro por que no tengo que decir, ni Probar ni  
tachar, por que en ambos de sus presenciones, asi en proba-  
todas las falsedades y alegaciones supuestas de su Con.<sup>o</sup>  
como de su curax de su honra de mi parte conu ynter.  
su sere Tzou nada lean producido, y solo a favor de mi parte

Por todo lo qual se debe servir a V. M. en su parte a mantener <sup>60</sup> en  
 trinquete a mi parte aho subido Pedro Joseph, con mandado al con-  
 trario no dar las cartas como es dho por tanto =  
 Al dho pido y suplico sean servidos, haviendo por Respondido,  
 y bien probado el dho de mi parte, mandando que sin dilacion  
 se le entregue a mi parte a subido Pedro Joseph sin pension nin-  
 guna: a p. texto y juras a Dios nro señor y a esta **T** en  
 anima de mi parte y mia, que las tachas que se p. a los dho  
 del contrario, no es de malicia, ni con el animo de ynjusticia  
 sino solo de limpiar justicia a favor de mi parte y lo endho  
 neveraxia **T** =

Lorenzo Carralero

(67)

Asump. on Julio dies y seis de mil Setecientos  
 y cinquenta años //  
 Pongase a un tiempo Carlos Santos y Casala  
 vista de ellos ala obrajante como estan  
 Ciquibel

Antemi

Lucas Diaz Canteros  
 Esc. de Gov. y Car.

*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

*[Large, decorative flourish or initial letter, possibly a stylized 'S' or 'C', with a circular loop.]*

*[Decorative flourish or initial letter, possibly a stylized 'S', with a horizontal line through it.]*

*[A block of faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A block of faint, illegible handwriting at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

<sup>na</sup>  
 D. Maria de Bargas, en la causa contra Joseph de Gueros  
 quien se apodera de mi go y deo Joseph sin que yo me lo sepa  
 como lo me represento y deo que enco n miera que amas de lo tras  
 se lea en tu estado de los autos de la parte contraria para el caso  
 de vien probado y esta o no azes do dudo a ponitido en grave perjuizo  
 mio por que le acusa La vicia en el dia portaneo

A Vmd pido y suplico sea servido haverme por presente  
 da mandando al contrario que en los autos para que se de  
 proceso a la causa por la del omia y lo on de dicho nesesario

<sup>na</sup>  
 D. Maria de Bargas

Al Sr. J. y Alzav. ocho de mill setecientos y cinquenta =  
 Respecto a lo que de veinte y tres dias, Ghare, se dio el auto  
 do, a la parte contraria, para vien debien probado, y whaver  
 respondido hasta oy, hase por ausada la vicia y belia, non  
 daran sus mads los señores azes y conques de esta causa, se leno  
 visque a la otra parte, y denere de undia natural exiba, enerte  
 puzado los autos con Respuesta en ella con aperseuim. alo  
 firmaron de que doy fee

Requibet  


Mando  


68

Lucas de las Cartenas  
 no con Cartas  
 Esc. que de or. Car. do

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A distinct signature or set of initials in dark ink.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]*



Juan de Alvarado Apoderado del Cap.<sup>n</sup> Jph. de Cárdenas en virtud de la orden de la Real Audiencia de Lima, en forma de ma. q. por endeño Combenga, ante Vn. de mis representantes, e en forma de mandado debien probados digo q. la privación de Doña María de Vargas es q. mi parte leenzique, el Niño Pedro Jph. al presente de doce años, q. desde su nacimiento lo ha criado Continuo con sus propias expensas, por dos años en Casa del Sr. Miguel Pordon en el Valle de Quarnisitan poniéndole una India de leche del Pueblo de Spans, asiéndolo hecho primero bautizar en el Pueblo de Quarnibaxa, y despues en su propia Casa y Comp. con su esposa en el Valle de Mbarobi por el espacio de diez e once años donde lo tiene sin conocimiento de su Padre, ni de su madre, sino en este pleyto. Alegando la dha. Doña María, q. atendiendo a su honor, y memoria de los difuntos Cait. y de sus hermanos, sabiendolo, le debieran dar q. por estos modos lo avia desechado a su hijo Pedro Joseph para criarlo en otros tiempos, que pudiese ser un fibolo.

69  
 My parte Constanza evidente, y excepciones legales Medaque, y Combeng. a la Señora, y a su apoderado de q. lo puso al infante de su propia, y espontanea Voluntad, no teniendo embarazo, ni temor alguno de Criarlo, en sus brazos, y propria leche por q. suplico Juan de Vargas avia treinta años q. falleció desta vida; Que todos sus hermanos con poca diferencia del tiempo de los treinta años se Criaron en Valles diferentes de largas distancias donde desde entonces hasta en este tiempo viven con sus mugeres sing. aun, ni aqueudo han hecho, ni hacen de su madre Doña Melchora María q. vive en su Casa de diez años, solam. Con su hijo una María de la Cruz, en el Valle de las Batallas; Y muchos otros, como Don Juan Jph. de Vargas, q. vive en poblacion en Guernica.

mas a la... de su madre... y para...  
... Pilatos... y... el año...  
... y... de... propio...  
... de... alguna no... de...  
... sino q. tubo en perpetuo... como si...  
... madre, como ella...  
... en autor de la Confesion... y...  
... su hijo aq. me... Mas... me,  
... a la... Dona Maria: que por... echado al infante su  
... hijo... nacido, y... bautismo... de...  
... leguas por... peligrosos del... a... del  
... tiempo, y... del... nacido... muy pro  
... de... sin... por el... o... por...  
... del... maternal, y... Natural de la...  
... si... sucesos en la... Legal,  
... si, ha... en... al... su hijo, y  
... a... de... de...  
... y en... tiempo... de... por...  
... en la patria... y... de la... q. lo... como  
... así... declarado, y... en el mismo... y...  
... a favor, y... de... parte... el niño... Joseph  
... Provisión... a la... de la... o...  
... su... de... en Casa de...  
... le... y... en su... para...  
... la... convencida mi... parte...  
... ma... q. quando mi... parte... de... el...  
... de... años, no... de... alguna, y...  
... de... de... Dona Maria, antes... en...  
... todo el... de... diez... once años...  
... perpetuo... sobre este... como... hijo...  
... bica, y... le... bien... y...  
... de... parte... con... de... con...

63

dem... Pedro... que...  
 por...  
 de...  
 ple...  
 en...  
 que...  
 en...  
 uando...  
 demanda, y...  
 su...  
 de...  
 al...  
 en...  
 persona...  
 educacion...  
 en...  
 ante...  
 he...  
 y...  
 su...  
 fue...  
 donde...  
 madre...  
 por...  
 apoderado...  
 lo...  
 ni...  
 niones...  
 Con...  
 a...  
 parte...  
 m...

70

Donna Maria de Vargas quien nascido en la villa de Cuenca lo  
echó a la mar, y el qual se vendió a Cuenca, no por falta de amor  
sino por otros motivos como se ve, para cobrarlo después q  
se avisó a algunas Cortes en dicha Corte de donde se fue a  
las Cortes de las Reales, y en el año de 1540 se vendió a  
Cuenca, y siendo sobre años el niño cobro del sueldo, y la  
persona quien sobre era el Sr. de la Sierra pariente muy  
cercano al Jth de Cuenca, y q. después lo tubo en esta Corte, y  
quando murió lo volvió a llevar mi parte, que el Sr. de la Sierra  
Jth. del Reino tenía supoblación inmediata a la casa de su  
madre q. era de fuerte natural, y temerario q. si viera serido  
la fragilidad de su hermana le viera cortado la vida, y era el  
una ponderación de vida inofensiva, temeraria e inoportuna,  
y lo notable es q. en todo se fondean estos cosas en duda, porq. ni  
quien el Instrumento, ni quien quando lo supieron, como, o de  
q. manera q. son las circunstancias dispuestas en dho. pacto  
de compra de los a q. no se puede faltar, y faltándose no hacen  
ni semi plena probanza porq. presume el Sr. de la Sierra de indu-  
cido, y sobornado. O sino considerase puesto q. el niño fue despu-  
es ocultado por ciertos motivos del honor de la Madre, y temer  
de los uxorios Carrigos de sus Padres, hermanos, y parientes, y  
del Sr. Juan Jth. y q. lo echo para cobrarlo después de un  
como, y quando lo supieron quando pasó todo en oculto. Oigan  
como lo supieron q. con el tiempo asien al fallecer, y el Sr. de la  
dho. motivos de honor, y temer, y q. avia de cobrar el niño a todo  
Donna Maria de Vargas para cobrar el niño después. Oigan  
como supieron q. era persona, inmediato pariente de Cuenca  
era q. se dera el Sr. de la Sierra q. pariente de la  
tal Cosa, y de la Corte de la Sierra q. supieron de su  
para la noticia del Sr. de la Sierra, puesto q. estaba inmediato  
la persona de la Madre. Oigan q. como pudo ser

Digo que en el parto de mi hijo, y en su nacimiento  
 se dio el primer apellido de mi hijo, y su nombre  
 fueron Juan, y ella sola con su Madre, y en las  
 creaciones solo o acompañada es diferente, y  
 esta es la Digan q. ademas, ni se dio el primer apellido  
 honor entonces, quando siendo visible el nacimiento  
 tiempo, y estando vivos su Madre, y hermanos, y demas  
 parientes lo pone a ora en pp, ca publicita q. quis  
 afectandolo con supuracion; Digan q. amor pudo venir  
 al infante recién nacido pues lo expusieron sin demora de  
 sin bautismo en distancia de diez a siete leguas, sin tener  
 embarazo alguno q. le impidiera, como tengo en esto, y  
 entodo vedarguida, y Convencida con las evidencias de  
 arriba; de q. se sigue sex fingido, y temerario el infan  
 de otros toos entodo, y por todo sing. puedan inducir  
 ni semi plena probanza, como asi, y con las Claridad  
 e individualidad, y verdad inconcusa lo muestra, y  
 manifiesta la plenissima probanza de mi parte q. es  
 en la manera siguiente

71

El Quebe prego, contiene el Interrogatorio de mi parte  
 a fo. 41, y althenor de ellas han declarado mis toos q.  
 son diez; los diez instrumentales, y toos declaran de  
 vida, y Ciencia cierta, y aung. la Comunidad, y veridica  
 de las supuestas, como la verdad es, y siempre se plan  
 de su verdad, afirmando a mi hijo Juan María  
 de Pineda con su Madre, y en su nacimiento, y en  
 hermanos en sus haberes, y haciendas en vida  
 de vivos, sin haberse de mi parte, y a mi hijo Juan



y q. el dicho Sr. D. Juan...  
 a la...  
 embarcarse a...  
 al Niño Sr. Joseph...  
 so recién nacido, en dho año, y sin...  
 q. este es el...  
 ag. Dize dho...  
 luso dho...  
 tiene en ella...  
 p. se contiene, q. mi parte de...  
 Coaxido desde q. cobro mi...  
 lo tiene Criando con su...  
 tam. con sus propias...  
 por sí, ni por otra mano...  
 mento, y a este tenor afirma...  
 dende ag. me refiero a...  
 en una camp. q. en el...  
 ta su sobrino) q. dos veces...  
 Carro a prima noche, una vez, con una mu...  
 vez no quise av...  
 tal, talo con dho...  
 la iba a dar...  
 Doña Mariana...  
 aver respondido a todas las...  
 de el...  
 lo caraba...  
 etc.

72





En dho dia me yane para lo Contado de  
Hato que antes de este en forma a Lorenzo Cava  
Nas apoderado de Dona Maria de Vargas quien  
entendido Sedo por sitado de el do fee

Dias

*[Signature]*

Incasimera hic otra sitacion para lo Conto  
nido en dho Hato en Andres de Moxera  
apoderado del Cap. Joseph de Cuebas quien a  
Simismo Sedo por sitado de el do fee

Dias

*[Signature]*

En la Ciu de la Assump<sup>on</sup> del Paraguay en  
treinta y uno de Agosto de mil Setecientos y Cinq<sup>u</sup>en  
ta años. Los Señores Juan de Caceres, es asaber el  
Sarg. mayor Don Miguel de Caceres y el Sr. Juan  
Alcalde ordinario de Asuncion y el Sr. Juan  
de Campo, Don Joseph de Alameda, siendo V<sup>o</sup>  
to estos Autos que apoderamiento de la parte de d<sup>a</sup>

(73)

María de Vargas se formaron en la prisión de su hijo  
Pedro de Vargas contra el Cap. Joseph de Cubas; (que defendie-  
do, no pudiese serlo por haberlo ya cogido el Nacimiento);  
sabiendo ambos de dudado, y aligado todo, lo que les combi-  
no. O sea con sus hijos, que devían de dar, y de  
clase en, que la otra Dona Maria de Vargas hizo  
bado en los autos, como probar le combino de verdad, y  
leximam. Complentada de los, todos Contes, como al  
otro Nro. Pedro de Vargas, tomando de bar al del Nro.  
J. onator Miguel Gordon govrno y odento ella en la, por  
gran alegría de su vida por los hijos, y por el natural  
de su hermano Don Juan de Vargas, sin falta  
le en esta Casa, con los alimentos que sus de Madres  
y demas anista, etc. =

Sabiendo tener presente para esta de fin de  
la Ley, que habla de la condena a los Padres y Madres  
que exponen a sus hijos, quando les el dño de la patria  
potestad quedando en ellos, hallaron en  
ella que se debe entender en el caso presente; por que  
la Ley, solo habla de los que exponen, y echan a  
sus hijos en las puertas de las Iglesias, y de los herre-  
bles, y otros lugares entera de un año, y allí los  
hallan los hombres buenos, y las buenas mugeres,  
y les han de dar, negandoles de esta manera los ali-  
mentos de Madres =

Por tanto le amparaban a la otra Dona Maria  
de Vargas con el dño. Su hijo Pedro Joseph Cor-

propio, y alimentado. Con sus propios gastos, y  
ninguna pensión, ni gacabamen del dicho Niño,  
que el dho Joseph de Cuebas lo ha en su Compañía,  
al dho Niño, por abastecido ya libre de todo riesgo, de  
su niñez a infancia, y alimentos, y gastos de  
leche; Defiendo le el día asabado al dho Joseph de  
Cuebas para si hubiere que decir algún interés de la  
causa de dho Niño, lo haga contra los bienes del  
Padre del dho Niño, así por abastecido. Constituido por  
tal segun las declaraciones; Como por Causante  
de abasto sacado el mismo en persona de la Compañía  
del dho Padre. Como consta de la Verificación  
de este dho. Defiendo a la Compañía de dho  
Cuebas, y sus hijos, asacas y traen a su vida; en estas  
circunstancias fallerío; No podrá haber ante q.  
de Compañía y otros lugares endho. Se condenaron  
y condenaron al dho Joseph de Cuebas en todas  
las costas de esta causa; así lo pronuncian en esta  
su Sentencia de firmeza, y mandaron sin otro  
que las partes, y lo firmaron los señores Jueses

Miguel de Cordero  
Antonio de Cordero

Joseph de Almadar

74

Ante mí  
Jueses D. de Cordero  
no  
ese que de sea con Cor de

Quinta de Septiembre de año Dey  
non que el auto de finis que antes se

Andres de Abiananga apoderado del Cap  
Joseph de Cuebas quien en dicho Superior de  
se queda dando el cuidado de que apela del  
para ante el Superior Juzgado del Señor  
Gov. y Cap. Fr. y lo firmo de quedo fecho

Andres del Barro

Andres

Dias

En este dia de año Dey, en  
fique el auto de finis que antes se  
zo Cavallero apoderado de D. Maria de Vargas  
quien en el entendido y se conformo con  
de ello dos fechos

Dias

[Signature]

Andrés de Herrera agoderada de los Indios de  
Cuebas por vía de Aguas, apelación de los Indios  
Antes de la me presento en la fe de que  
de Dios sea necesaria. Digo que por tiempo de  
dos años por mas ó menos, la custodia del niño  
no lleve nacido sin bautismo en el Pueblo  
de Guaxambare, y lo lleve el Cura del Pueblo  
donde en Antonio Jeter, por el cual por nombre de  
Pedro Joseph; y por ser Españolito, sin saberse  
quienes sean sus padres, propuso a mi parte lo  
Cuiase = Aretola, por que ningún hijo ni hija tie-  
ne y lo entrego a un beirre de Guaxambare  
con una India de Leche del Pueblo de Igandua  
con calidad que quando la no le fuese necesaria  
la leche se lo aviada entregara a una  
mujer asi tubo cumplimiento, que siendo ya  
el niño de dos años por mas ó menos (satisfecho  
fechar las espensas al beirre por responsabilidad  
de mi parte) lo entrego, sin que ni en con-  
tes se supiere de sus padres, ni de parientes  
ningunos; y lo llevo a su casa en compañía  
de su esposa; donde lo han estado criando  
con amor aseo, y educación como si fuera  
su propio hijo, a sus propias espensas en el  
termino de diez años que o tiene el niño de  
dos años por mas ó menos; y en el tiempo pre-  
sente D. Mariana de Vargas ha puesto de  
manda ante el Alcalde ordinario de  
primera instancia, a lo menos de haber

...no aconore... parte por madre del  
... Llegado la Señora que... niño Perro  
... Joseph el Arzobispo y que mande se le entregue  
... y así lo mando el Alcalde, a que suplico  
... parte, y siguiendo la duplica en forma de  
... y represento sus especiales y justicias las  
... venores de su dño al niño para su custodia  
... cada en el con perpetua posesión legal  
... habiendo y mostrando con plenísima proban  
... sa los pretextos falsos de la Señora tanto  
... de los como en sus y mostrando asido con  
... evidencia de los meritos del Passero, no por  
... te determino el Alcalde Anparando a la dña  
... madre en el niño, expresando q. el dño la  
... Anparana sin espensas ni costas q. estas pa  
... gase el padre del niño a mi parte sin aver  
... sido citado ni oído, siendo como es un du  
... o por espensas y desiciones de Nacer de  
... y dño, q. el mismo dño la condena a la  
... dña Madre espensas q. haber y privación per  
... petua del niño y de todas sus acciones y  
... dño por la corporación y expulción del in  
... fante Nacer nacido sin bautismo, q. el  
... dño llama Saquiolenta en distancia de  
... mas de seis leguas de la Casa de dña Ma  
... dre donde nació y por caminos peligrosos  
... del enemigo de la qual determino que  
... con benexacion a este superior Gobierno  
... apelación en el Acto de la notificación  
... que me hizo el Escriuano que la Co  
... do por diligencia y como bastare por  
... y habiendo la de enferma de su

Causa... no dha su de terminacion para que el Con-  
 te q' esta condenado por ella: En las Experiencias  
 de la Crianza del niño y en Cortas y rosas  
 les de esta Causa por con benix... el día  
 de mi parte, y constando dha notificación  
 con Requesta o sin ella de dho Padre y mi  
 ta los flutos a este gov... sin que ayga  
 demora q' supere el curso de mi  
 apelacion como hasta aqui y se me de  
 ta para seguir la si conbinere y no se  
 allanare dho Padre a Cumplir con la  
 Condennacion para lo qual =

He pido y suplico se rrua de dha  
 por puesta mi apelacion ante el escauano  
 esperant. y se enforma para seguir la y  
 se provea y mandax... Como pedido deus  
 y fuero en anima de mi parte y mi  
 necesaxio con dho y en denda forma no ser  
 de malicia...

Ante de Abareng...

Abareng... y sept... de quince de mill setos y...

Ruthos =

(77)

San Justo

Antemi

Cas de Rosada  
 C. no. 112  
 1807 y haz...

... los autores se han llamado  
... de la materia, mande su señoría se vuelvan los  
... autores al acuerdo de Joseph de Cuevas  
para q' directam<sup>te</sup> alegue en este grado lo que  
hubiere q' alegar en favor de su q' Nojerto aque  
por sentencia de los Jueces no se condena espe  
sam<sup>te</sup> al Padre del Niño ala Datisfacion de  
su Crianza sino solam<sup>te</sup> defian el Dño adal  
no al Joseph de Cuevas para q' le use si quisi  
ere el Dño Verbado y firma de que doi fee =

Joseph de Cuevas

Antemi =

Joseph de Cuevas

Joseph de Cuevas  
no es go. y hat. P

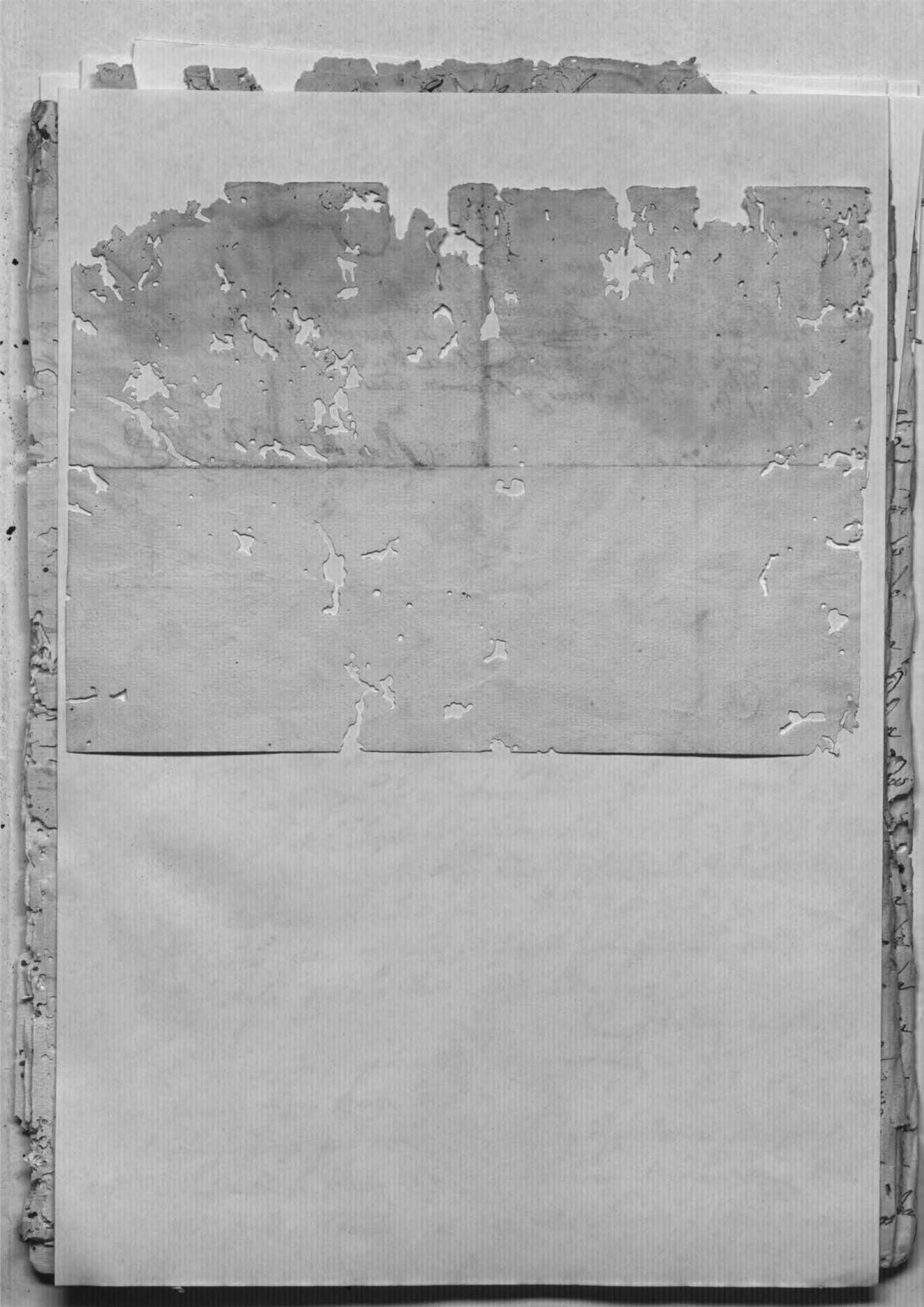


El Mro D. Ant. de Soto para el Pueblo de Guaxambare  
Certifico Enq. en Dios en diez y ocho de Mayo de 1710  
de como el Sr. Joseph de Azevedo y Chaves a Pedro Joseph de Azevedo  
qual suyo intendido Sacerdote es creydo y Verdadero y de pedimento  
del Capp. Joseph de Azevedo soy la presente en este Pueblo de Guaxambare  
na. de la Natividad de Guaxambare en diez y ocho de Mayo del Mes de  
Abril de mil Setecientos y cincuenta años.

Mro Ant. de Soto

70

(78)



que asi se executase en el año de 1700...  
no se sabe...  
que asi se executase en el año de 1700...  
no se sabe...

En nombre de D. Juan de Vargas, apoderado de Cap. Juan de Vargas, y de los  
autos Enrique de mi apellacion de la Real Audiencia de Mexico, y de D.  
Diego de Vargas en la demanda, que hizo Segundo de que se le ampare  
en el año Pedro Joh. que dice Su Su. ante lo referido, dicen  
nacido, y sin bautismo en el Pueblo de San Juan de los Rios, y  
en mi parte con sus propias expensas, ante V. S. me presento, y  
formando, y alegando los autos, y en forma, que de lo referido  
Dico = que en el valle de las Salinas vive D. Maria de Vargas con  
D. Melchora Marcos su madre buena de años, sin ningun amparo  
de hombre por muerte de Juan de Vargas Padre de D. Maria, y despa  
suos hermanos en diversos, y distantes Valles, a los veinte y qua  
renta años con sus mugeres, y familias, y tambien, por que las de  
Emano de Mio D. Juan Joseph de Vargas desde el año pasado de  
veinte, y dos, y tres, y se entro a la Casa de Pueblo de San Juan de  
San Lorenzo de los Altos, hasta su ausencia en que se halla, que  
amas de que fue asi, y notorio, lo tiene plenamente probado, y  
de D. Melchora Marcos la informacion, que en el año de 1700  
renta y siete ante el Sr. Oydor de esta Real Audiencia de Juan  
heredero de Marcos devedor, por comission de Sr. Oydor, donde se  
la remitió, y para en autos de Secreto, y confiscacion de bienes, y  
Mio, al que por via de quiebra me remito =

(79)

En Hallacion de D. Maria  
de Vargas, como queda dicho, sin supression ni supession de hijo  
familia de su parto, el año de 1700. En el año de 1700  
ocho, y un mes, que nacio de su madre, y espontanea voluntad, sin  
otra causa tocado de su bautismo remitiendo al Sr. Oydor  
de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios, y Caminos pertenecientes

de nombres y bautizo. Causa D. Antonio de S. J. de ...  
Certificación que con el presente se debe ...  
La fallas de ... En su última ...  
y el ... la ...

Se hallase mi parte en la Ocasion  
Casual de ... de ... de sus y inmediaciones, solicitando sus hijos  
... de ... de ... de ... de ... de ...  
... porque no tiene hijo ni hija, lo admito yo que ...  
Cassa de Manuel Borden de Guaymas con una cunera con habada  
de Leche y todo lo necesario para su abriga y Crianza, con ... que en  
todos años lo avia. Llevar en compaña de su esposa como ante secun-  
dario esta calidad cumplidos los dos años y pagado el cuidado, y crianza  
a Borden y a la India. Lo cobro personalmente y desde entonces lo atiendo  
en compaña de su esposa, alimentando y criandolo con amor y amor  
Lactis, alimentando, y educandolo, asi como con sin acuerdo alguno  
de su parte, como si nunca hubiera tenido otros hijos, que al momento  
lo conocieren, por hijo. Con esta Situacion continuado la crianza de ...  
por ... de ... años, inclusive los dos de Leche, y en esta parte  
con esta Ciudad Encarga, y cuidado, de Alfo D. Luciano de Ortega  
primario de mi parte, para que ande en esta escuela, y se perfecciona  
en la educacion cristiana, y ... debe ... de ...  
de ... y ... de ... de ... de ... de ...  
Aguero, que lo tiene de llevar al niño al ... de ... de ...  
Padres, que lo a criado y alimentado, asi como, y pocos dias de su madre  
de, asi lo cumplio sin contra ... alguna, y esta representacion me go te  
batiendo. Tambien tambien encame de ... que segun su ...  
voluntaria ... de ... de ... de ... de ...  
pacho de ... una Orden literal mandando a mi parte - que en ...  
se el ... Pedro Joseph al ... de ... de ... de ...

que se pudiese ejecutarse en secreto alguno con ago...  
que se pudiese contra persona como mejor conveniesse...  
co mi parte que mande a la tal...  
a dio con ella con lo dem... que consta...  
Serquen las D... de Mo... que daba... Maria u...  
a D... Lorenzo Caballero para el cobro...  
sson Emi parte, a for... que con la que... se presento...  
alegando en su primer... Escrito, Demanda y peticion por proprio  
nes intentadas... que dio... su hijo...  
quelendon persona de distincion... en medio...  
parad... solo... En Secreto... por... su honor... y que sin...  
bata... dificultad... su familia...  
hijos... de treinta... años... el... y quasi...  
de la Madre, por su amante... y propio...  
son ausentes por... Ellos treinta... como queda...  
bitado el amor... su hijo recién nacido...  
faltate con los alimentos... debidos... en reborso  
avna India... Leche... por estos... de sus padres...  
honor... no se avia...  
carigulo, reservando... como...  
despo, para... no era la primera  
muger noble... en el mundo...  
mundo, no se avia otra cosa, y que no por eso avian perdido las  
Casas, su esplendor, y nobleza... Esta proza...  
y flaciones... con...  
la... en...  
estos... y con...  
reproduzo... es la primera, ni ultima mu...

... noble ... que ...  
... de ...  
... ra sido ...  
... para la ...  
... con fingidos pretextos ...  
... permanencia ...  
... el honor de su casa ...  
... de la supresion ...  
... Padres ...  
... con cara descubierta ...  
... y publicidad judicial ...  
... sus hermanos y parientes ...  
... sea puesto este pleito ...  
... no arde su animo ...  
... de entrecase ...  
... la razon que me asiste ...  
... credito y verdad ...  
... me asiste ...  
... mero ...  
... de atentado ...  
... na la Ley ...  
... Estos autos con impugnacion ...  
... Deseo ...  
... Reciviose la causa ...  
... puse recusacion jurada ...  
... Confesores conon de ... hasta ... y por los impedim

73

padres Enchus Españos Los nombrados me  
 es, que en materia de conciencia, aque...  
 nexasion, que en mi no se avieno ni debio tener materia alguna  
 porque el interes, que de de el p...  
 no avieno solidamente, y no dio a defender, y lo...  
 los agravios el dho Emi parte, por constarme ser verdaderos  
 y justo en Ley, y f... de que haciendo juicio prudente en  
 mi mesmo debo tener, que para, en ninguna vez, auto avieno  
 cusante con materia =

Afor. 34. Va e yoderado su interrogatorio  
 pidiendo, que sus Señores de la Infirmeria, primera Causa de este  
 raciones, que hicieron con el dho Emi parte, que digan si  
 tienen, que añadir, y quitar, y al pie añade nuevas preguntas  
 lo qual no se avieno. Lo qual insistido, y el dho deprobado por  
 perpetua nullidad, que la protesto. En la seq. plana de su Es  
 crito Afor. 13. alega, que era muy factible, que mi parte  
 hubiesse conuido con el Bautismo al Lino, su entrego a la  
 don con la India de Leche, y declara Mig. Pardon a p...  
 buelta, que estando del leuaron el Lino, y que antes dos años  
 para tres, vino a llevarlo el Capp. Joseph. Quebas, y que en  
 el dho fue asistio al Lino, su Madre, con algunas cosas, y  
 ala India dio un reboso, seria usado el Bañero. Esta docta  
 racion es lo conducente ala materia, que las demas, son super  
 fluas, que ninguna Substancia dan en la Ley, que exige  
 Anac. y otras que no dispone; Talphen dice que fue que asistio  
 fue Notario, y fama, y assi se seguen los dhos Señores  
 de la Infirmeria, y despues se ratifican en la...

81

... Informas...  
... las personas que no tienen...  
... con las diligencias que se pone...  
... D. Maria, El Canga desde q' caso en la p...  
... En Com. D. Su Madre como buena Hoja  
... D. Juan Joseph El Canga en Efexos...  
... que asuici la fragilidad Esu tramada le hubiera...  
... la vida que mediante el Secreto...  
... que el Sujeto, que se diera Padre...  
... que en persona se avra cargado...  
... que lo bolvo acabar, y tiene En su Com...  
... con los demas buaden a ratificarse...  
... y declarado asido...  
... desde la fragilidad...  
... D. Juan Joseph dicen, q' no los abra...  
... a la D. Su Madre, como...  
... D. Melchora, tiene prouado...  
... que ningun caso les hizo...  
... como conmas Individualidad...  
... Informas q' siendo...  
... y todas estas complicaciones...  
... Supuesto, finido, y falso...  
... D. Aguedo, y otros...  
... D. Amiano...  
... Sean los recombenz...



qu'... L'impossible, y es el siguiente

que se...  
Al Pbro Pedro Joseph...  
que ardo, todo...  
ram...  
eran Secreto de todo, es imposible q' hubiesse ardo...  
Alisidad, notoriedad, vos, Juan...  
que hubiesse ardo...  
responden, q' en aquellos tiempos hubo el Secreto y q' en este es...  
y notorio, tambien es imposible, porque el acto para ser...  
notorio, y q' adesea visto, alomenos de diez, o mas personas, y no...  
aviendo...  
bitable la induscion, que an padendo...  
os Termines lo tengo vedado, y an pensado con...  
dad de sus declaraciones

82

Presente mi interrogatorio...  
preguntas para la nueva...  
tamente propias para la...  
Ensu...  
con...  
y para...  
Digo: que inmediatamente...  
tario...  
hasta...  
de honor de... con... que indusez...

Como parece y consta de los sus Cuentos, y en el  
que el fin de presentado solo contiene algunas cosas, que se  
conviene a saber, que el fin de Pedro Joseph es hijo natural, de un  
Simple Legitimado, y noble, y de la independencia  
de la Madre Dña. Embarrero, que le quisiere impedir en  
su hijo, y que lo expuso Voluntariamente. Sin bautismo, y  
después bautizado, por el Cura de Guarambaré lo recibí en mi  
parte, y fací a su costa, y lo tiene alimentando hasta el presente  
en que parece no se investiga gravamen de Libelo y en fa-  
vor, que concurrido, y bien visto, puede aplicarse así el apodera-  
do la culpa, y no al interrogatorio.

Declararon al fin, y según parece de sus declaraciones, que las hicieron con Libertad,  
pero no obstante consta de ellas la ninguna supresión en que  
vivió Dña. Maria Vargas desde la muerte de su padre, y  
desamparado de sus hermanos, y que tuvo sufragilidad con  
ano de su muerte, y ocho o mas, o menos con un Legitimado.  
Solo se menciona la averiguación de un hijo Pedro Joseph  
sobre que me remito, a otras declaraciones que corren de folios  
49 hasta 52, y especialmente al respondido por el Sr. D.  
Enabriel Correa al Sexto punto. En la Sec. plane. de  
AC= y a la declar. de Dña. Luz de la Cruz, a folio 48: y  
de Dña. Rosa Custado a folio 52: que deponen la verdad  
en que a gozados Dña. Maria Vargas desde la muerte de su pa-  
dre, y desamparado de sus hermanos sin supresión de hijo, y  
milita, ni memoria de Castigos sufragilidad con Legitimado.

15  
... an de ... y ... En que no  
... durante ... todos ...  
... instrumentales ...  
... los procedimientos correspondientes a ... como es noto-  
rio, y entodo fide dignos, y satisfactorios de la materia.  
No obstante pone fecha al Mss. de Sr. D. Ligo  
Gabriel Correa de Alcaquade a D. Luz de Corzqueta  
Entonses con D. Maria de Vargas y Gabriel Correa  
declara respondiendo a la citada 6.ª pregunta lo que, uo-  
do, y visto en D. Luz de Corzqueta, y el aviso, y aprese-  
niento del Sr. de la Ham D. Francisco de Borja  
Loque andava con prevencion de Cura, y gente para Curato  
con D. Maria de Vargas, por la publicidad, y de illicita  
amistad, y renuncia ya ensinta, y nada mas declara, por lo  
mas apertadamente lequadra al apoderado la fecha de la  
que se segun sumenudo, y notorio quento, En la qual  
Escritos sin prouanza alguna. Asimismo pone fecha  
a Cap. D. Luz de Corzqueta Lorna, que es el  
Parracado con parte, y calumniador falso de la honra  
de la suya: a que responde que D. Luz de Corzqueta ha de  
xado lo mismo, que fuesse, y fue pp, y notorio pp Cos, y  
ma, y denunciado a la just. y personas teniendo estrecha conu-  
nca, y en mi trato alguno con mi parte, y mas propio de se  
acomoda la fecha de calumniante falso de apoderado, que  
singularizando el secreto de la fragilidad de su parte, y  
fornicion de Lina Correa a la publicidad judicial con fecha

83

1. Inocencia de que es hijo al Varón de  
la Casa para acob. a la Casa  
falso, y calumnia detestable por su Enormidad. Dice  
mas, que la declaracion de Conquista es general sin dis-  
tincion, ni razon, y que no haze fee, aque Dijo: que las  
circunstancias prevenidas en esto para examen de Jues  
no dudan en los Juegados, y el Esc. desta Causa, juzga-  
queno las ignora en su oficio, y si sean amido, seran  
Conquista la culpa. Estas factas suppone en su Escrito de  
bien provado, y toda sumada prova solo viene por dexar  
de, por especiales, y dependas los alimentos, y avia dado  
la Madre al Niño. y que su padre fue variente emi para  
y nada a provado, y quiere, que por su dho voluntario, y  
simple sea todo creido, y que el manifesto dho emi q-  
te sea suprimido, y tenega por incerto. No admira, si  
injusta Emperera por ser de parte.

En unnsiaron el Jues, y el Conques, que por nena  
que rescussado, y despues de theado, y diron suscrita con las  
gas alegaciones, e interpretaciones de Ley. D. affibor de D.  
Maria de Vargas de que avia provado, como provar hecho, que  
que el Niño Pedro Joseph. era su hijo, si lo era, que lo  
mando llevar, a Bordon, que oyo los alimentos precisos, y  
un reborio ala India, y no lo hecho alas Puertas de las ofe-  
cias. Ami parte sudio, asaluo, contra los bienes de la  
die, y condenacion de las cosas amipart sin equal conis-  
pendencia cierta, otros son los agravios emi, que de quera

...ores, sobre dando Satisfac.

76

Habiendo prestado, que esta Sentencia  
 da de la primera Orden Civil en la primera foja de  
 los Autos-Lapueva, que habiendo en parte es que qto estubo  
 el vino en la de Gordon, legaria embuelto algunas Costas  
 como el hatillo, y a la India en rebosa. Echara, que a venido  
 con su Madre, Ma. D. Maria, y que el Sr. Juan Joseph de  
 Gargas era Exco natural. Esto liquidam. ha provado,  
 nada mas: Dizen sus legs, que fue la exposicion de gran de-  
 creto, y que fue pp. y notorio, pp. Vos, Janna. Cero Em  
 parte es el que goza, desta parte de pp. y notorio, pp. Vos, ya  
 ma assi al principio, como hasta el presente pp. por el  
 vino, fue echado en el pueblo de Indios de Guarambare con  
 tanta leche Leguas, poco mas, o menos sin Bautismo, que lo  
 Bautizo el cura de este pueblo con la de la Certificassion  
 que una parte lo dieron despues de bautizado, y lo llevo con la  
 India de Leche de la Srta. Gordon; y que a los dos años mi-  
 parte mesmo fue en persona acobriello, pagandole en su  
 monte famas los alimentos, que dio para que hubiese  
 tenido en los dos años: Asi lo declara el msa. Boni m  
 en la primera Impression, y en su ratificassion: y lo qd despues  
 anade entre renglones, va Dale en no: que lo atenido de  
 Entenses, mi parte al vino asus proprias expensas, cu-  
 andolo, y alimentandolo asu costa por termino de mas de dos  
 años: Esta provado, y el contrario no lo nega: que lo fue  
 en esta Ciudad de Guarambare de un hermano de un parrero  
 esse ala Cruz de la Costa de la Certificassion de Ma. D.  
 D. D. de Guarambare, y por lo que de este hermano de un parrero

84

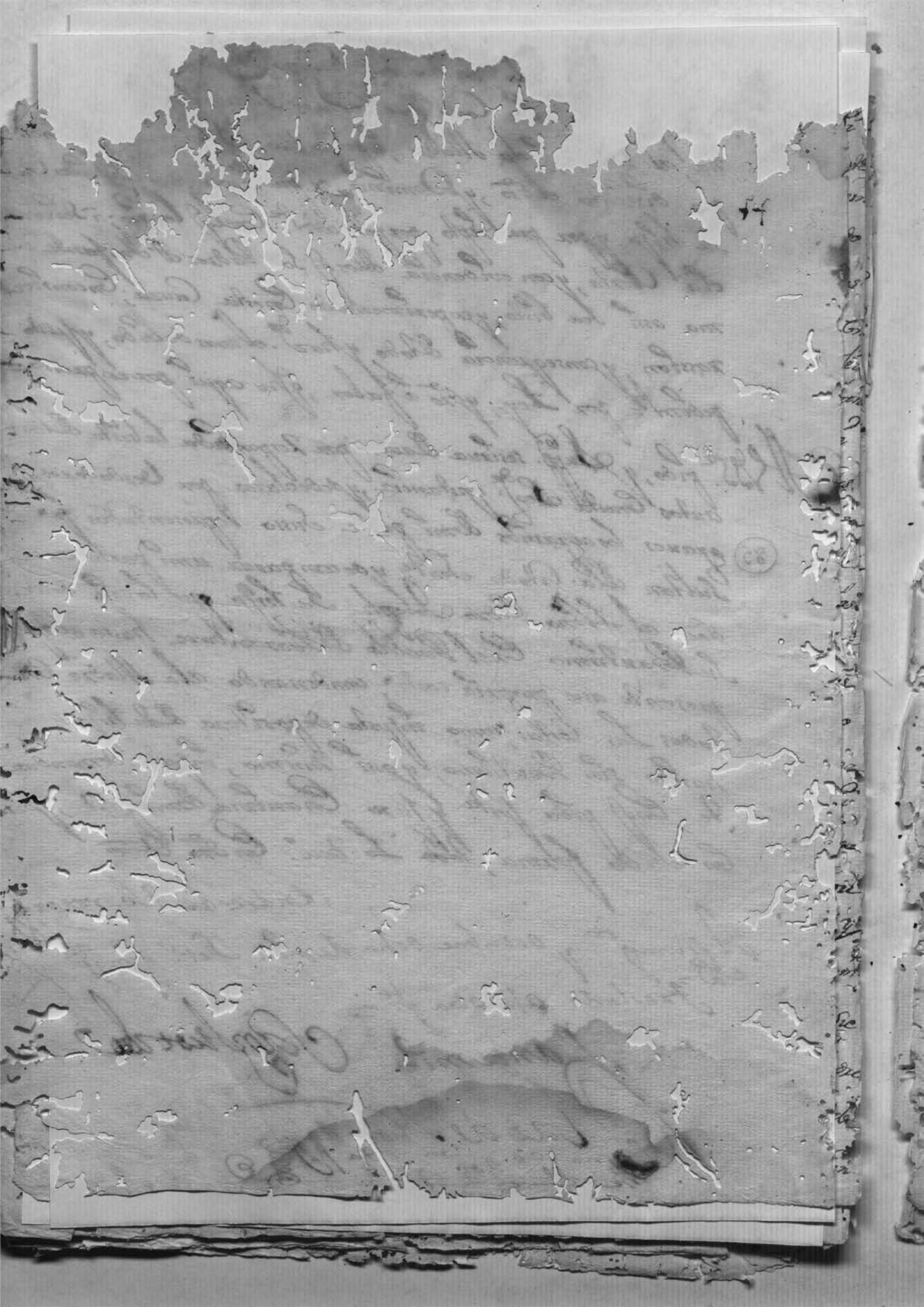
ambio a la desu hermana en p...  
no tubo combaxazo, que la imp...  
pues en la d... prueba, q... no tan ven...  
nuestro, q... que hubiese sido el... no hizo d...  
D... D... Juan Joseph...  
ta años p... mas, or... nos, que avra dexado Emario Entodo  
y por todo saca. De su Madre D... Melchora Marcos, cons  
ta prouado Ela y nformassion, q... dio su mesma Madre, en  
los autos, d... Secreto y confiscassion de los bienes d... su  
po, enesi. Lou. a que me remito = Des indubitable, q... la v... Infan  
era, es d... nos costo, y los alimentos, y educassion despues de la pri  
mera Infancia, hasta doce, y veinte años, son sobrepujados  
y otros, y otros lo a lasado mi parte con imposibles d...  
y qualq... Infante, en qualq... Cada mesista de los alimentos, que  
cupieren de parte de Padre, para su vida, no para Satisfazer las  
necesas de la Madre, q... ora con sus hijos decaen nardos, echad  
delos, marcand... Sin Bautismo a partes de nodas, y yo pens...  
y penas, por lo q... incurren pena q... previene la Ley B... acuo claro  
de... el The non me remito, En que consta q... de qualq... ma  
nera. Son indispensables las expensas = Ten go ala condonaci  
on d... Cordas, hablando con debida Sumission = y n...  
por su Contra lo dispuesto por dio d... que solo Segradica = n  
tra d... q... ninguna prueba de Estudio End...  
queda a oscuras su yntension = Assi consta expresa, y clara  
End... la manera, q... constan la prouanza que indubito = su  
perabundante q... = y finalmente = entodo el mundo, la Madre  
q... quiere amparo en u... despues de quando lo cria, como d...  
decaen nardos, y yo aviendo la echado desy, y... siendo sin

lo en nombre Bueno, como  
 ... Dado, que ... la ...  
 ... a ...  
 ... el ... y ...  
 ... hijo, y por ...  
 ... la ... y con evidencia ...  
 ... sea visto, y experimentado ...  
 ... y consecuencia ...  
 ... por Ley; y ... a favor, que aqui ...

85  
 ... para ...  
 ... esta ... y ...  
 ... los ...  
 ... y de ...  
 ... al ... Su hijo, que lo ... desde ...  
 ... en el ...  
 ... a la Madre en ...  
 ... como injusta depositaria ...  
 ... sin ... y así mismo, ...  
 ... y ...  
 ... forma, ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...





Or. G. or. C. or. F. r. al.

Don Lorenzo Cavallero Casero apoderado de D.ª Maria de Vargas en la pretension de su hijo Pedro Joseph en poder del Cap.º J.ºn de Cuevas que si es va de lo que contra toda razon y Justicia se apodero del niño sin quererle entuzax a mi parte de que venia causa en el Juzgado de prisionero voto, y con suu acompañado por los Mexicanos de los Autos pronunciaron sentencia a favor de mi parte como contra de ella; de la qual apelo el contrario para el Superior Juzgado de D.ª y auiendo no producido defuam. en este grado en su pretension contra toda razon se me dio vista de los Autos para que en este grado. Defese del D.º caso de no mi parte; en la mesma forma que aia la vez en D.º ante D.ª. me presento y digo que no mereza D.ª de los Autos la Justificada Causa. D.º de mi parte con plenitud de prueba, y la Mayor fidelos testos del contrario todos contra y aduventes a favor de mi parte, pretendiendo a D.º contrario paliar su D.º con D.º de tener en la Maquina de sus Exritos sin ningun fundamento ni razon que le permita los Autos

86

de Jov. 55. en 540  
do, y viba por alegaron en este grado  
afora de mi parte, por lo que hacen el may  
vil pedimento se hade servir de Justicia  
mandar confirmax dha Venencia en todo  
y quede mi parte en posesion de dho vu hip 2

de Jov. por tanto =  
pido y suplico sea servido haverme por  
Respondido a dha dña en grado de apelacion  
por el contrario y interpuesta, y mandax con  
pido por dho de Justicia y lo endro de dho Jov.

Lorenzo Cavallero

de mil setecientos

El Sr. Don Juan de esta

Quando futo, y examinado por  
autores que finieron de dho Jov. por ago

interpuesta por el Cag. Jov. de  
Cuentas de la dencia dada por el Sr.

de quimer Confuez en el  
de dho de las dho de dho

Fiducia  
En San...  
Los autos al...  
to, y como de que son fee-

78

Almeida

Ad de...  
Cerro co 300. y 1/2

87

Marzo de mil setecientos...

Don Pedro...  
Alcalde ordinario de...  
su Magestad que Dios Guarde...  
de estos autos que vinieron del...  
Caj. Real que fueron...  
en esta causa...  
Condenado...

Antem

Lucas Dias Cantor  
de Gov. de Gov. y Cap. J.

Resolucion de los Autos segun el Real Brancel es  
mo desigue -

Se acuerda por el Sr. Gov. y Cap. J. Real  
de tres de autos sobre interdictorio y de finis de

Al veinte y quatro Don Miguel de Sique  
del primer Juicio de esta causa se ordenase de diez  
y cinco fianzas endecretos y de tres de Gov. ... 03  
En de quatro de autos una comision del Sr. Jefe de  
los autos interdictorio y una fianza de cinco  
claracion de finis

En de dos decretos y dos autos pidiendo en las  
dichas

En de un auto mas y dos fianzas endecretos en  
don al nombramiento de Com. Jefe

En de un decreto y cinco autos en el que  
se nuevamente se declara

En de una Gov. y tres fianzas endecretos y  
de tres de Gov.

En de quatro autos de publicacion, Nulla sit  
sion y de finis

Al Sr. Alcalde D. P. ...  
de esta causa

Casas... de...  
 Hecho de quenda publicacion Auto...  
 Hecho de tres Autos de Nulidad...  
 dos decretos...

A Don P. de Noveda Lejendario de la  
 presentacion de tres autos de decretos...

Auto intercalatorio y de f...  
 Auto del... de la causa de la presentacion  
 de dos y nueve escritos...

Hecho de dos... en declaracion de f...  
 Hecho de una Comision tres Autos intercalatorios y tres f...  
 mandamientos notificaciones y decretos...

88

Hecho de una Nulidad confirmacion y tres y seis firmas  
 mas en notificaciones...

Hecho de tres Autos en el nombramiento de Con S...  
 Hecho de tres Autos mas de nombram... de Con S... y  
 de nombramiento notificaciones y el hecho de quenda  
 de nuevo Convidado...

Hecho de unase firmas en declaracion de f... y decretos...  
 Hecho de una Comision, un decreto y ocho firmas mas en  
 declaracion de f...

Hecho de un Auto de quenda publicacion y cinco firmas mas en  
 declaracion de f...  
 Hecho de un Auto de quenda publicacion Nulidad...  
 Hecho de un Auto de quenda publicacion y por 30 firmas  
 Auto...

Demarcacion que se hizo  
en el año de 1763 por los señores  
antesdichos, con el fin de  
que el Real Salvo Conducto

Legamientos

- Al Sr. Don J. Cay. Gual 4 p.<sup>as</sup>
- Al Sr. Juan de la Cruz 30 p.<sup>as</sup>
- Miense Ale. cañalero 4 p.<sup>as</sup>
- adon J. de Almada 15 p.<sup>as</sup>
- adon Blas de Naveda 6 p.<sup>as</sup>
- ami el Sr. de la casa 98 p.<sup>as</sup>
- de estos Autos 6 p.<sup>as</sup>

